



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1422

Bogotá, D. C., miércoles, 2 de diciembre de 2020

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 260 DE 2020 SENADO

*por la cual se adoptan disposiciones para fortalecer la comercialización de productos del campo y la industria colombiana.*

##### TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresual

**Autores:** *Senadores:* Richard Aguilar Villa, José Luis Pérez Oyuela, Ana María Castañeda Gómez, Carlos Abraham Jiménez, Didier Lobo Chinchilla, Edgar Díaz Contreras, Emma Claudia Castellanos, Fabián Castillo Suarez, Luis Eduardo Diazgranados, Temístocles Ortega Narváez Y Daira Galvis Méndez. *Representantes:* Oswaldo Arcos Benavides, Ángela Sánchez Leal, Aquileo Medina Arteaga, Atilano Alonso Giraldo, Carlos Mario Farelo Daza, Cesar Lorduy Maldonado, Ciro Fernández Núñez, David Pulido Novoa, Eloy Quintero Romero, Erwin Arias Betancur, Gustavo Puentes, Jaime Rodríguez Contreras, Jairo Cristo Correa, Jorge Benedetti, José Amar Sepúlveda, José Luis Pinedo, Mauricio Parodi Díaz, Modesto Aguilera Vides, Oscar Camilo Arango, Betty Zorro Africano, Salim Villamil Quessep, Julio Cesar Triana y Héctor Javier Vergara.

##### ANTECEDENTES

Esta iniciativa fue radicada por Senadores y Representantes a la Cámara de la bancada del Partido Cambio Radical, el 2 de septiembre de 2020, ante la Secretaría General del Senado de la República, siendo publicada en la Gaceta del Congreso, No. 932, de 2020.

Con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario, y en atención a lo establecido en el artículo 150, de la Ley 5, de 1992, el Secretario de la Comisión Tercera, Constitucional Permanente me notificó, mediante oficio, mi designación como único ponente de este proyecto, razón por la cual hoy presento el Informe de Ponencia para Primer Debate ante esta célula legislativa, dándole cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153, de la referida Ley 5.

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

###### 1. OBJETO.

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer la comercialización de productos del campo y la industria colombiana, creándose una marca de certificación que los identifique y genere incentivos para su adquisición.

###### 2. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO

- **Artículo 58.** Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio.

- **Artículo 61.** El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.
- **Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

<p>24. Regular el régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual.</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Decreto ley 410 de 1971</b>, por el cual se expide el Código de Comercio.</li> <li>• <b>Ley 178 de 1994</b>, Por medio de la cual se aprueba el “Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial”, hecho en París el 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 2 de octubre de 1979.</li> <li>• <b>Ley 172 de 1994</b>, por medio del cual se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, suscrito en Cartagena de Indias el 13 de junio de 1994.</li> <li>• <b>Ley 170 de 1994</b>, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo por el que se establece la “Organización Mundial de Comercio (OMC)”, suscrito en Marrakech (Marruecos) el 15 de abril de 1994, sus acuerdos multilaterales anexos y el Acuerdo Plurilateral anexo sobre carne de bovino.</li> <li>• <b>Ley 1455 de 2011</b>, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo concerniente al arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas”, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007.</li> </ul> <p><b>3. JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><b>3.1 Campañas identitarias</b></p> <p><i>Partimos de que la identidad social se define a partir del sentimiento de pertenencia a uno o varios grupos, además de compartir una serie de características con los miembros de ese grupo (Aguirre, 2004).</i></p>	<p>Los seres humanos pasan gran parte de la vida tratando de averiguar quién está al otro lado del espejo y cómo queremos mostrarnos ante los demás, por eso la ayuda que brindan las campañas identitarias es muy bien recibida por las comunidades y es ahí donde las marcas tienen que aprovechar para ser exitosas, pues será a través de la intersección entre su identidad y la de las comunidades a las que se dirijan, donde encontrarán la forma de comunicar su propuesta de valor (Vizcarra, 2019).</p> <p><b>3.1.1 Identidad y simbolismo</b></p> <p>El concepto de identidad se refiere a la idea que se tiene de sí mismo en relación con los demás. Es un proceso subjetivo por el que los sujetos definen su diferencia de otros sujetos mediante la auto asignación de un repertorio de atributos culturales frecuentemente valorizados y relativamente estables en el tiempo. Esa auto identificación requiere ser reconocida por los demás sujetos con quienes se interactúa (Giménez, 2011).</p> <p>Se pueden identificar dos conceptos clave para la antropología y la sociología como “cultura” e “identidad”, imprescindibles para hablar de las campañas o estrategias publicitarias identitarias; también es necesario reflexionar acerca de las relaciones cambiantes que, inevitablemente, existen entre la cultura y la identidad, puesto que esta última está compuesta por “repertorios” culturales disponibles en un grupo social o sociedad; es la apropiación subjetiva, interiorizada de una cultura (Giménez, 2014).</p> <p>Para avanzar en la reflexión, es necesario hacer la distinción entre dos niveles de identidades: la identidad individual, que concierne a cada persona o lo que define el YO; y la identidad de grupo, que se explica por las relaciones interpersonales o el NOSOTROS.</p> <p><b>3.1.2 Identidades individuales.</b></p> <p>Es cuando los sujetos poseen una identidad personal o conjunto de características específicas: “rasgos psicológicos, capacidades, cualidades corporales, intereses intelectuales, gustos y preferencias. Pero, además, poseen una identidad social, donde se refleja su pertenencia a determinados grupos con los cuales se identifican. Es decir, es aquella parte del auto-concepto derivado del conocimiento de pertenencia a uno o varios grupos sociales, la valoración de esa pertenencia y su significado emocional. Desde esta construcción de la identidad social, el individuo se afiliará a los grupos que afirmen sus</p>
<p>aspectos positivos de su identidad y abandonará los que la pongan en conflicto” (Pintxen, 1997).</p> <p>Pintxen (1997) explica que el sujeto pertenece a un contexto cultural concreto, con una serie de convicciones, valores, reglas y costumbres que caracterizan a la identidad. Es decir, la cultura que se comparte con los demás puede llegar a definir a los sujetos, y, es precisamente, ese componente cultural de la identidad el que enlaza con la idea de paisaje, ya que actúa como mecanismo de valoración e interpretación del territorio de donde se pertenece (Pintxen, 1997).</p> <p><b>3.1.3 Identidades de grupo</b></p> <p>La identidad de grupo es el conjunto de construcciones identitarias a través de la cual el grupo se reconoce como “nosotros” y son capaces de diferenciarse de otros (Giménez, DIALNET, 2011).</p> <p>Ésta se concibe como el conjunto de prácticas sociales que involucran a cierto número de individuos que exhiben características similares, y que posee la capacidad de conferir sentido a lo que se está haciendo (Candau, 1998).</p> <p>Los sujetos se perciben como miembros de un grupo y producen diversas representaciones en cuanto a su origen, historia y naturaleza. La identidad de grupo implica definiciones orientadas a la acción, pero también son elementos incorporados al conjunto de prácticas culturales (Giménez, DIALNET, 2011).</p> <p>“Las identidades colectivas se constituyen a partir de la acción colectiva, del hecho de que varios individuos se agrupan, orientan y comparten sus acciones según determinadas metas u objetivos” (Giménez, 2014).</p> <p><b>3.1.4 Características de la identidad</b></p> <p>Las identidades se entienden como una construcción dinámica, no es una esencia con la que se nace y [...] va a morir. En lugar de una esencia es un proceso de identificación que puede continuar o perderse (Sanchez, 2006).</p>	<p>En este sentido, <i>Manuel Castells</i> entiende las identidades como “el proceso de construcción del sentido atendiendo a un atributo cultural o conjunto de atributos relacionados culturalmente”. Pero este “conjunto de atributos culturales” no son estables ni objetivables, sino que son producidos en el marco de las relaciones sociales. (Candau, 1998). La identidad no solo es construida, sino que puede ser motivada por intereses. (Wilde, 2002).</p> <p>Al respecto, Castells sostiene que lo esencial “es saber cómo, desde qué, por quién y para qué se construyen esas identidades”.</p> <p><b>3.1.4 Identidad y territorio.</b></p> <p>La idea de que los sujetos están siempre ubicados y relacionados con unos determinados entornos, es obvia. Lo que no resulta tan evidente, es el papel que juegan éstos en la formación de su identidad (Pol, 1994).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El paisaje identitario contiene una serie de signos, componentes emblemáticos, a través de los cuales «comunican su identidad». Tales signos no son estables, sino que, en cada época, cada sociedad y cada grupo, se acercan al paisaje de forma diferente y con distintas intenciones.</li> <li>• El grupo, que se reconoce en un paisaje, manifiesta su apego a través de la voluntad de protección ante un caso de amenaza real, potencial o imaginaria.</li> </ul> <p><b>3.1.5 Identidad de lugar</b></p> <p>Los escenarios físicos, en los que el individuo desarrolla su vida cotidiana, juegan un papel importante en la configuración de su identidad individual (Proshansky, 1983). Manuel Castells propone una distinción entre tres formas de identidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La «<b>identidad legitimadora</b>», introducida por las instituciones dominantes de la sociedad, para extender y racionalizar su dominación frente a los actores sociales.</li> <li>2. La «<b>identidad de resistencia</b>», generada por actores que se encuentran en posiciones devaluadas por la lógica de la dominación, por lo que construyen trincheras de resistencia basándose en principios diferentes a los que impregnan las instituciones.</li> </ol>

<p>3. <b>La «identidad de proyecto»</b>, cuando los actores sociales, basándose en los materiales culturales de los que dispone, construye una nueva identidad y redefine su posición en la sociedad.</p> <p>Según Manuel Castells, hay 2 modos de respuesta identitaria a la metropolización,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>«Identidad legitimadora»</b> (Castells, 1998) personificada por los actores sociales que han asimilado una cultura y unos hábitos más o menos normalizados. Son los habitantes foráneos de las nuevas urbanizaciones, que tienden a desarrollar modos de vida similares a los de «cualquier lugar», que podríamos denominar genéricamente «estilo de vida americano».</li> <li>2. <b>«Identidad de resistencia»</b> (Castells, 1998) <b>Pobladores autóctonos</b>: surge como rechazo a las citadas transformaciones, que se caracteriza por mantener ciertos rasgos particulares que le confiere una identidad diferencial a cada localidad.</li> </ol> <p>Rasgos generalmente asociados a cualidades rurales y/o locales. Crean zonas de resistencia, tanto físicas (tipología de viviendas, fisonomía urbana, estructura agrícola, modos y tipos de cultivos, etc.) como imaginarias (modos de vida tradicionales, formas de socialización, costumbres y ritos, etc.), y se localizan en los cascos urbanos o en la residencia agrícola dispersa. Asociados, en parte, a la población de mayor edad y autóctona.</p> <p>Un caso de esto, es lo que ocurre en el campo en el mundo entero, hay una ausencia de campañas identitarias que los ha llevado a una progresiva desvinculación con la tierra, presentándose el fenómeno de que los hijos de los campesinos ya no quieren continuar con la «labor» de sus padres y optan por abandonar el campo y desarrollar otras actividades económicas más rentables, provocando un envejecimiento paulatino de la población rural, con las consecuentes pérdidas, no sólo de un entorno físico y productivo de incalculable valor, sino de un capital social originado a partir de las tradiciones rurales y altamente arraigadas al territorio, que poco a poco se irán olvidando.</p> <p>Otro ejemplo ocurre en el mundo político, la militancia en un partido político debe construirse continuamente - por medio de la organización de mítines, manifestaciones, todo tipo de ritos y prácticas conocidas como "macro o micropolíticas de grupalización".</p> <p><b>3.1.6 Las redes sociales como espacio de construcción identitaria</b></p>	<p><i>La construcción identitaria en el marco 2.0</i></p> <p>La problemática de la identidad en la era de la información y la comunicación digital es una realidad visible y en constante cambio. Los desarrollos tecnológicos y las nuevas formas de interacción tienen como correlato nuevas modalidades de circulación de significaciones entre los sujetos, que inherentemente generan consecuencias en la forma que los mismos se reconocen entre sí, e incluso a sí mismos. En este sentido, las palabras de Manuel Castells permiten un acercamiento a la complejidad y variedad de aristas que presenta el fenómeno:</p> <p>“La identidad se está convirtiendo en la principal, y a veces única, fuente de significado en un periodo histórico caracterizado por una amplia desestructuración de las organizaciones, deslegitimación de las instituciones, desaparición de los principales movimientos sociales y expresiones culturales efímeras.</p> <p>Es cada vez más habitual que la gente no organice su significado en torno a lo que hace, sino por lo que es o cree ser. Mientras que, por otra parte, las redes globales de intercambios instrumentales conectan o desconectan de forma selectiva individuos, grupos, regiones o incluso países según su importancia para cumplir las metas procesadas en la red, en una corriente incesante de decisiones estratégicas. De ello se sigue una división fundamental entre el instrumentalismo abstracto y universal, y las identidades particularistas de raíces históricas. Nuestras sociedades se estructuran cada vez más en torno a una posición bipolar entre la red y el yo”. (Castells, Revista Hipertextos , 1997)</p> <p>Hoy se vive en una cultura que está fragmentada en millones de culturas, marcada por las posibilidades y las limitaciones que plantean las nuevas vías de comunicación, las nuevas formas de circulación de sentidos entre sujetos interactuantes.</p> <p>Es la dimensión afectiva de la comunicación la que en tiempos de era de la información, de bombardeo constante de mensajes y sentidos, caracteriza la formación de identidades y, en definitiva, la construcción de las subjetividades, que no escapan a la caída de las grandes instituciones que son las que debe estructurar el pensamiento y al surgimiento de nuevas formas de interacción y circulación de significaciones.</p>
<p>Aquí entra el análisis de Castells de la psiquis y la cultura como elementos estructurantes de las construcciones identitarias: “Una Cultura fragmentada en millones de culturas, está marcada por las posibilidades y las limitaciones que plantean las nuevas vías de comunicación y las nuevas formas de circulación de sentidos entre los sujetos que interactúan en este proceso.” (Castells, Revista Hipertextos , 1997)</p> <p>Es innegable el lugar que están ocupando Facebook, Twitter, Instagram, YouTube, entre otras plataformas que vinculan a las personas entre sí. Por dichos canales no solo pasan textos, imágenes o videos; detrás de los mismos pueden verse los deseos, aspiraciones y emociones de cada usuario.</p> <p>Las campañas identitarias se enfocan en la creación y manipulación del afecto. Este trabajo se puede considerar como inmaterial, aun cuando sea corporal y afectivo, ya que su producto es intangible, es un sentimiento que genera comodidad, bienestar, satisfacción, excitación o pasión, y aunque muchos crean que esa producción, intercambio y comunicación afectiva se asocia generalmente con el contacto humano, dicho contacto puede ser real o virtual. Lo que produce el trabajo afectivo son redes sociales, formas de comunidad y biopoder (Negri, 1999).</p> <p><b>3.1.7 Las tribus y las marcas</b></p> <p>Las tribus urbanas son herederas de muchas de las características de las tribus primitivas: surgen como una respuesta del grupo respecto del entorno, son excluyentes entre sí, siguen a un líder y le dan una gran importancia a la construcción externa de su identidad. También cuentan con características propias que resultan muy valiosas para las marcas que son las expertas en las famosas “campañas identitarias”:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La pertenencia a una tribu urbana es una elección voluntaria y, gracias a los “mass media” (medios de comunicación o de masas) no limitada a un ámbito geográfico concreto.</li> <li>• Surgen como una forma de rebelarse contra el sistema.</li> <li>• El papel del líder es inspiracional y aspiracional.</li> <li>• La necesidad de trasladar su propósito a la sociedad les da aún más importancia a sus signos externos de identidad.</li> </ul>	<p>Un ejemplo de un efecto “identitario” de la industria cinematográfica es el de la película británica de Franc Roddman, <i>Quadrophenia</i>, basada en la ópera rock del mismo nombre del grupo The Who, que narra el violento enfrentamiento entre una banda de mods y una de rockers durante un fin de semana del año 1964, en el que la motocicleta Lambretta del líder de los mods tiene un protagonismo especial. Esta motocicleta se convirtió más adelante en objeto de culto y símbolo de un movimiento.</p> <p><b>3.1.8 Las comunidades y las marcas</b></p> <p>Las nuevas comunidades parecen más atractivas para las marcas al estar configuradas como grupos permeables, cuyos miembros se asocian a tantas comunidades como causas le interesen en términos de su propia identidad individual. Sin embargo, los consumidores son conscientes del poder que les ha otorgado la revolución digital y exigen que su relación con las marcas les aporte valor más allá del producto, eligiendo marcos que les ofrezcan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Veracidad</li> <li>2. Que los asombre</li> <li>3. Que no sean excluyentes</li> <li>4. Que beneficien a todos los miembros</li> <li>5. Que la marca pueda adaptarse a cada comunidad</li> <li>6. Que sean capaces de flexibilizar su discurso (humildad)</li> <li>7. Que transmitan emociones (el éxito de las campañas identitarias y el principal aglutinador de cualquier grupo)</li> </ol> <p>Como decía el famoso conferencista Simon Sinek “si uno habla de corazón de sus creencias, atraerá a los que creen lo mismo”.</p> <p><b>3.2 ¿QUÉ ES MARCA?</b></p> <p>De acuerdo con la Real Academia Española (RAE, 2019), en su primera acepción, marca es: “1. f. Señal que se hace o se pone en alguien o algo, para distinguirlos, o para denotar calidad o pertenencia”.</p> <p>Por su parte, la Superintendencia de Industria y Comercio (Superintendencia de Industria y Comercio, 2020), define la marca como: “... una categoría de signo distintivo que identifica los productos o servicios de una empresa o empresario”. Adicionalmente, la Superintendencia establece la categoría Marca colectiva: “Es un tipo de marca de la que se</p>

<p>valen las asociaciones de productores, fabricantes, prestadores de servicios, organizaciones o cualquier grupo de personas para que con ella se informen las características comunes de los productos o servicios de los integrantes de ese cuerpo colectivo". Así mismo, establece la categoría Marca de certificación: "Son las que se utilizan para garantizar una calidad o estándar de un producto o servicio".</p> <p>En cuanto al derecho internacional se refiere, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Organización Mundial del Comercio, 2020), negociado en la Ronda Uruguay (1986-94), estableció qué tipos de signos deben protegerse "como marcas de fábrica o de comercio y cuáles deben ser los derechos mínimos conferidos a sus titulares. Las marcas de servicios deben protegerse de la misma manera que las marcas de fábrica o de comercio utilizadas para los productos. Las marcas que hayan alcanzado notoriedad en un determinado país gozan de protección adicional".</p> <p>¿Qué importancia tiene la marca y su origen? Para responder este interrogante es pertinente revisar teoría sobre marketing territorial, específicamente el ensayo, 'Marketing territorial, una alternativa para la competitividad y el posicionamiento regional: caso de estudio La Unión, Zarzal y Cartago' (Edy Lorena Burbano Vallejo, 2013): "es posible hacer de la identidad territorial y su valorización un elemento indispensable que permita asegurar a las regiones un desarrollo sostenido". Agrega que es necesario aprovechar los recursos endógenos, entendidos como aquellos recursos y capacidades propios de un país, como una fuerza de escala mundial que afecta la competencia dentro de los mercados y que estimula un cambio estructural en los territorios en términos exógenos, así como fomentar lo local a partir de posiciones abiertas sin defender los intereses nacionales mediante el aislamiento.</p> <p>De acuerdo con Burbano, el marketing territorial tiene tres grandes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que los servicios y productos ofrecidos por un país o una región sean utilizados por los grupos de mercado objetivo.</li> <li>2. Que el país se posicione ventajosamente respecto a la competencia.</li> <li>3. Construir una imagen positiva del país que estimule su desarrollo.</li> </ol> <p>De otra parte, la investigación titulada, 'Importancia de la marca paraguas y el <i>made in</i> en la competitividad internacional del granito', (M<sup>a</sup> José Rodríguez, 2010), señala que la globalización de los mercados obliga a los países a competir en un entorno cada vez más</p>	<p>complejo, en el que la evolución de la tecnología y las comunicaciones se refleja en unos productos con componentes tangibles cada vez más estandarizados que dificultan su diferenciación. "A su vez, los consumidores son más exigentes y la información disponible supone un factor importante en el proceso de decisión de compra".</p> <p>Entonces, si se trata de competir, ¿qué influencia puede ejercer una marca país, o una marca de origen, sobre la competitividad de los productos que lleven ese sello? Para Michael Porter (Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, 2015), "la competitividad de una nación depende de la capacidad de su industria para innovar y mejorar; las compañías a su vez ganan ventajas sobre los mejores competidores del mundo debido a la presión y al reto"; y según Sharon Oster "La Competitividad de una empresa es la capacidad que tiene para producir bienes con patrones de calidad específicos, utilizando más eficientemente sus recursos, en comparación con empresas semejantes en el resto del mundo durante un cierto periodo". De estas dos definiciones se puede concluir que la competitividad es la capacidad que tiene una nación o una empresa de ofrecer un producto o servicio superando las expectativas de los clientes, mediante el manejo más eficiente de sus recursos en relación con empresas o productos de otras naciones del mismo sector.</p> <p>Sobre la importancia de diferenciar y posicionar de forma óptima los productos que produce una nación en un mercado de globalización, trata el estudio, 'Marca país como estrategia de competitividad y crecimiento económico de los países de África Subsahariana' (Asensio, 2019): "resulta cada vez más necesario que un país desarrolle atributos diferenciales que le permitan establecer una ventaja sobre sus competidores...". Agrega la investigación que la diferenciación de los productos que se producen en un país queda determinada en cierto modo por la percepción que los consumidores, nacionales y extranjeros, hayan experimentado en los momentos de consumo de los bienes y servicios nacionales. "Por ello, es fundamental que un país tenga clara la identidad de marca que desea transmitir ya que, según la percepción de dicha identidad, los consumidores generarán una determinada imagen de marca país, favorable o desfavorable, lo que afecta de forma directa a su reputación y posicionamiento internacionales. Es aquí donde actúa el nation branding, sobre la identidad de marca de un país conforme a los objetivos nacionales predeterminados que deseen transmitirse".</p> <p><b>3.2.1 ¿Cuáles son los beneficios de tener una marca?</b></p>
<p>Citando nuevamente a la Superintendencia de Industria y Comercio, se establecen los beneficios de la siguiente forma:</p> <p>"La marca permite que los consumidores identifiquen el producto o servicio y lo recuerden, de forma que puedan diferenciarlo de uno igual o semejante ofrecido por otro empresario. Los consumidores son más propensos a adquirir un producto del cual recuerdan la marca que de aquellos que no logran identificar.</p> <p>"Así mismo, la marca representa en la mente del consumidor una determinada calidad del producto o servicio, así como reporta alguna emoción en el consumidor. Por lo tanto, es el medio perfecto para proyectar la imagen del empresario, su reputación y hasta su estrategia comercial. En concreto, una marca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• "Permite a la empresa diferenciar su producto o servicio.</li> <li>• "Ayuda a garantizar la calidad a los consumidores. Por tanto, construye confianza.</li> <li>• "Puede ser objeto de licencias y, por tanto, fuente generadora de ingresos.</li> <li>• "Puede llegar a ser más valiosa que los activos tangibles.</li> <li>• "Siendo entonces tan importante, al ser registrada la marca le genera a la empresa el derecho exclusivo a impedir a terceros que comercialicen productos y ofrezcan servicios idénticos o similares con marcas idénticas o similares, con el fin de que los consumidores no se confundan y adquieran el producto o el servicio del empresario que en realidad quieren".</li> </ul> <p><b>3.3 MARCA PAÍS</b></p> <p>El termino marca país nace de la necesidad de los sectores de la economía y gobiernos por generar una identidad propia apuntando a un mercadeo de territorios y sectores que estos representan frente a los mercados internacionales. A lo anterior se suma la gestión de imagen, el prestigio del país y el "<i>made in</i>" en el que se tiene como único propósito mostrar los valores regionales y territoriales a través de un producto o una marca en un contexto globalizado como el actual (Suri &amp; Thakor, 2013).</p> <p>La estrategia que ha sido planteada para con ello lograr un posicionamiento del país tanto en el mercado nacional como internacional se basa en capitalizar y enmarcar el origen de los productos, los sectores, empresas y personas que hacen parte activa de la producción de estos, llevando a la economía a incrementar sus exportaciones no tradicionales, proteger las actividades comerciales y sectores locales de los competidores extranjeros</p>	<p>(debido a la diferencia de precios); con el fin de lograr diferenciación, reconocimiento y desarrollo territorial reforzando y enriqueciendo la inversión en los sectores productivos de la economía acompañado de una protección que logre posicionar los bienes en el territorio nacional y en el resto del mundo.</p> <p>A lo dicho hasta el momento puede sumársele caracteres como lo son la racionalidad económica, el origen de la fuerza de trabajo y las relaciones territoriales; para lograr consigo la internacionalización de las economías, mejorar y enfocar el papel de los Estados y de las administraciones públicas en la promoción de la economía y la difusión de nuevos productos diferenciales a los de otras economías (Valls, 1992).</p> <p>Y este enfoque económico es en el que los esquemas agrupados de producción diferencial (campesinado, micro, pequeñas, medianas y grandes empresas) llegan a tener una viabilidad en las negociaciones internacionales y en las relaciones políticas de un país intentando reforzar las falencias o problemas que se generan a nivel individual local e internacional como lo es el acceso al mercado, la competencia en precios y el costo que trae consigo el traslado del producto.</p> <p>Generando una búsqueda por superar una lectura restringida de las escalas de producción e imagen proyectada que ha tenido Colombia durante muchas décadas (una negativa planteada por el narcotráfico y la violencia, y una positiva creada por la marca comercial de Juan Valdez direccionada al Café colombiano).</p> <p>Según Gertner y Kotler,</p> <p>"Los productos pueden ser descontinuados, pueden ser modificados, pueden ser retirados del mercado, relanzados y reemplazados por productos mejorados. Los países no tienen la mayor parte de estas elecciones. Sus problemas de imagen pueden ser fundados en cuestiones estructurales que toman años en fijarse".</p> <p>Lo anterior pone de presente que aunque un país logre atraer más inversión extranjera o cambiar su base económica, la racionalidad del crecimiento económico no se limita únicamente a la producción, sino que se constituye también como un cambio y desenvolvimiento de las limitaciones competitivas creando consigo un modelo de desarrollo, entendido como un proceso de producción que contribuye a una organización y ejecución de prácticas y políticas que generan un cambio en el proceso histórico, y que a</p>

<p>su vez ayude a superar las limitaciones que se encuentran dentro de los sectores y del sistema productivo (Supphellen &amp; Nygaardsvik, 2002).</p> <p>En relación con lo dicho, es necesario mencionar que dentro del mercado internacional existen países con características similares de oferta; por lo que es necesario establecer una ventaja competitiva de tal forma que se logre asegurar y fortalecer el crecimiento económico del país. Además de ello, es claro que diferentes países han sido asociados a un bien o una competencia específica, como lo es Chile y sus vinos, Japón y su tecnología, Suiza y sus relojes, Italia y su pasta, Canadá y su educación, y en el caso colombiano la asociación directa con el sector cafetero.</p> <p>En el marco de la transformación de una estructura económica que debe ser incluida en los países del mundo para lograr con ello una ventaja competitiva, es necesario tener como estrategia vender y promocionar al país. Como lo señala Porter, “Colombia necesita obtener un reconocimiento internacional de sus productos mediante una imagen que se sustente en la calidad y el servicio”.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, claramente se debe modificar el posicionamiento que tiene Colombia frente a los mercados nacionales e internacionales para lograr consigo la consolidación y construcción de la marca país y que esta sea tomada como un objetivo nacional de largo plazo y no se tome como una política implementada a corto plazo; como lo señalaron Ramos y Noya en su estudio de América latina: del riesgo país a marca país y más allá: “Desafortunadamente, no se avanzó en su implementación y tan sólo se publicaron algunos anuncios publicitarios en los principales diarios del mundo y se editaron algunos libros”.</p> <p><b>3.4 EL SIGNO DISTINTIVO COMO MARCA DE CERTIFICACIÓN</b></p> <p>La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que trata el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, debe considerarse como una regulación muy sólida que compatibiliza los sistemas de Derecho de Propiedad Industrial de los países miembros de la CAN (Perú, Bolivia, Ecuador y Colombia) con el acuerdo de la Organización Mundial de Comercio sobre Aspectos de la Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio - ADPIC. Esta normativa en su artículo 134-A determina que: “constituirá marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto</p>	<p>o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro” (CAN, 2000), disposición comunitaria de obligatorio cumplimiento, debido a su carácter integrador y de cooperación económica y social que tiene.</p> <p>En tratándose de las marcas de certificación, que se pretende crear con este proyecto de ley, el artículo 185 establece que es el “signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca” (CAN, 2000). Sobre este punto, en el proyecto de ley se deja en claro que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo será el titular de la marca aquí creada, lo cual significa que el productor voluntariamente deberá solicitárselo a esta cartera para poder usarla, previo registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos de lo establecido en el artículo 154 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>Las marcas de certificación constan de un signo distintivo que permite identificar un producto de ciertas especificaciones y develando estar avalado por el propietario de la misma, que es en últimas quien permite su uso en atención a su calidad u otras características certificadas.</p> <p>En definitiva, con la marca de certificación en este proyecto de ley se busca que los compradores puedan identificar productos del campo y de la industria colombiana, con la única intención de promover la comercialización de los mismos. A los productores se les permitirá su uso, previo cumplimiento de los requisitos que para tal fin establezca el Gobierno nacional y las disposiciones establecidas en el reglamento de uso de la marca, el cual también es registrado ante la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p><b>Bibliografía</b></p> <p>Aguirre. (2004). Dialnet, Reflexiones Identitarias en el Territorio Contemporáneo. Obtenido de: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-ReflexionesIdentitariasEnETerritorioContemporaneo-3842824.pdf</p> <p>Asensio, C. F. (Junio de 2019). <i>Universidad Pontificia Comillas</i>. Obtenido de Universidad Pontificia Comillas: <a href="https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/32741/TFG-Furquet%20Asensio%20Carlot.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/32741/TFG-Furquet%20Asensio%20Carlot.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a></p>
<p>Candau. (1998). Dialnet, Reflexiones identitarias en el Territorio Contemporáneo. Obtenido de: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-ReflexionesIdentitariasEnETerritorioContemporaneo-3842824.pdf</p> <p>Castells, M. (1997). Revista Hipertextos . Obtenido de: <a href="http://revistahipertextos.org/wp-content/uploads/2015/12/Frenquelli-F.-207.pdf">http://revistahipertextos.org/wp-content/uploads/2015/12/Frenquelli-F.-207.pdf</a></p> <p>Castells, M. (1998). Dialnet, Reflexiones Identitarias en el Territorio Contemporáneo. Obtenido de: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-ReflexionesIdentitariasEnETerritorioContemporaneo-3842824.pdf</p> <p>Comisión de la Comunidad Andina. (2000). Decisión 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Obtenida de: <a href="https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/can/can012es.pdf">https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/can/can012es.pdf</a></p> <p>Edy Lorena Burbano Vallejo, V. G. (Diciembre de 2013). <i>Revista Gestión &amp; Desarrollo</i>. Obtenido de: <a href="https://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/gyd10-cap7.pdf">https://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/gyd10-cap7.pdf</a></p> <p>Gertner, D. y Kotler, P. (2002) “Country as brand, product, and beyond: A place marketing and brand management perspective”. <i>Journal of Brand Management</i> 9.</p> <p>Giménez, G. (6 de julio de 2011). DIALNET. Obtenido de Reflexiones identitarias en el Territorio Contemporáneo: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-ReflexionesIdentitariasEnETerritorioContemporaneo-3842824.pdf</p> <p>Giménez, G. (13 de marzo de 2014). Estudios Culturales Estadounidenses . Obtenido de: <a href="https://estudioscultura.wordpress.com/2012/03/13/gilberto-gimenez-la-cultura-como-identidad-y-la-identidad-como-cultura/#:~:text=Una%20definici%C3%B3n%20inicial%20de%20identidad,relativamente%20estables%20en%20el%20tiempo%20E2%80%9D">https://estudioscultura.wordpress.com/2012/03/13/gilberto-gimenez-la-cultura-como-identidad-y-la-identidad-como-cultura/#:~:text=Una%20definici%C3%B3n%20inicial%20de%20identidad,relativamente%20estables%20en%20el%20tiempo%20E2%80%9D</a></p> <p>M° José Rodríguez, J. S. (30 de Abril de 2010). <i>Scopus</i>. Obtenido de Scopus: Doi: 10.5295/cdg.100153mg</p> <p>Negri, H. y. (1999). Revista Hipertexto. Obtenido de: <a href="http://revistahipertextos.org/wp-content/uploads/2015/12/Frenquelli-F.-207.pdf">http://revistahipertextos.org/wp-content/uploads/2015/12/Frenquelli-F.-207.pdf</a></p> <p>Organización Mundial del Comercio. (29 de Septiembre de 2020). <i>Organización Mundial del Comercio</i>. Obtenido de: <a href="https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm7_s.htm">https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm7_s.htm</a></p>	<p>Pintxen. (1997). Dialnet, Reflexiones Identitarias en el Territorio Contemporáneo. Obtenido de: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-ReflexionesIdentitariasEnETerritorioContemporaneo-3842824.pdf</p> <p>Pol, V. &amp;. (1994). Dialnet, Reflexiones Identitarias en el Territorio Contemporáneo. Obtenido de: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-ReflexionesIdentitariasEnETerritorioContemporaneo-3842824.pdf</p> <p>Porter, M. (2005) “In search of a competitive identity: towards a competitiveness. Agenda for Colombia”.</p> <p>Proshansky. (1983). Dialnet, Reflexiones Identitarias en el Territorio Contemporáneo. Obtenido de: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-ReflexionesIdentitariasEnETerritorioContemporaneo-3842824.pdf</p> <p>Ramos, M., y Noya, J. 2006 <i>América Latina: del riesgo país a la Marca</i>. Real Instituto Elcano, Madrid.</p> <p>Real Academia Española. (2019). <i>Diccionario de la lengua española</i>. En R. A. Española, <i>Diccionario de la lengua española</i>. Madrid: RAE.</p> <p>Sanchez. (2006). Dialnet, Reflexiones Identitarias en el Territorio Contemporáneo. Obtenido de: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-ReflexionesIdentitariasEnETerritorioContemporaneo-3842824.pdf</p> <p>Superintendencia de Industria y Comercio. (29 de Septiembre de 2020). <i>Superintendencia de Industria y Comercio</i>. Obtenido de: Superintendencia de Industria y Comercio: <a href="https://www.sic.gov.co/node/77">https://www.sic.gov.co/node/77</a></p> <p>Supphellen, M. &amp; Nygaardsvik, I. (2002) “Testing country brand slogans: conceptual development and empirical illustration of a simple normative model. <i>The Journal of Brand Management</i>.</p> <p>Suri, R., &amp; Thakor, M. (2013). Made in Country Versus Made in County: Effects of Local Manufacturing Origins on Price Perceptions. <i>Psychology &amp; Marketing</i>, pág. 121-132.</p> <p>Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital. (23 de Junio de 2015). <i>Milenio 2020</i>. Obtenido de Milenio 2020: <a href="https://www.milenio.com/opinion/variadores/universidad-tecnologica-del-valle-del-mezquital/competitividad-concepto-e-">https://www.milenio.com/opinion/variadores/universidad-tecnologica-del-valle-del-mezquital/competitividad-concepto-e-</a></p>



		<p>identidad en el mercado nacional y posicionar los productos del campo y de la industria colombiana, mediante un signo que avale la calidad del producto, aunque esto último debe hacer parte del reglamento de uso de la marca que expedirá el Gobierno Nacional.</p> <p>Esta redacción es acorde a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y a la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.</p>	<p>principal un título que diga: “Este producto es 100 % colombiano, Consume lo nuestro, Colombia primero”;</p> <p>2. Cuando un producto contenga una mezcla de dos productos o más, en el cual uno sea colombiano y el otro o los otros importados, un 30% del empaque de su cara principal deberá indicar claramente en un rótulo, un texto que indique el porcentaje que corresponda a materia prima o producto colombiana y el porcentaje que corresponda a materia prima o producto importado, y adicionar el eslogan “... Consume lo nuestro, Colombia primero”;</p> <p>3. Cuando un producto no contenga empaque o se exhiba para su venta sin empaque, se debe especificar en un letrero que se disponga para tal fin, si el producto es colombiano o se trata de un producto importado, y adicionar el eslogan “... Consume lo nuestro, Colombia primero”.</p>	<p><u>incluir el porcentaje que corresponda a materia prima o producto colombiano, con la leyenda “compra lo nuestro por Colombia”, de conformidad con la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.</u></p>	<p>uso de la marca de certificación, disposiciones que, desde la óptica de la propiedad industrial, son propias para ser incluidas en el reglamento de uso de la marca de certificación y no en un texto legal, sugiriendo suprimir el artículo.</p> <p>Por tal razón y tartano de conservar el espíritu del proyecto, se reorienta la redacción y se deja facultativo que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el reglamento de uso de la marca a registrar, podrá determinar que la misma debe incluir el porcentaje que corresponda a materia prima o producto colombiano, con la leyenda “compra lo nuestro por Colombia”, esto último en concordancia con la política pública liderada hoy por el Gobierno nacional, así titulada.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2º. INFORMACIÓN QUE SE DEBE SUMINISTRAR EN LOS EMPAQUES O PRODUCTOS</b></p> <p>1. Si el producto es totalmente producción colombiana y contiene empaque, se debe incluir en un rótulo que ocupe el 30% de su cara</p>	<p><b>ARTÍCULO 3º. AUTORIZACIÓN DE USO.</b> El productor podrá optar por solicitar ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la autorización de uso de la marca de certificación de productos del campo y la industria colombiana, creada por la presente ley.</p> <p><u>Parágrafo:</u> En todo caso, las disposiciones contenidas en este artículo quedarán sujetas a la voluntariedad del productor.</p>	<p>Se decide adicionar este artículo nuevo con el fin de especificar que no es obligación para el productor de productos del campo y la industria colombiana solicitar el uso de la marca de certificación, se deja a su voluntad tal consideración.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5º. ESTANTES DE PRODUCTOS COLOMBIANOS.</b> Los almacenes de grandes</p>		<p>Se decide adicionar este artículo nuevo, en atención</p>
<p><b>ARTÍCULO 2º. INFORMACIÓN QUE SE DEBE SUMINISTRAR EN LOS EMPAQUES O PRODUCTOS</b></p> <p>1. Si el producto es totalmente producción colombiana y contiene empaque, se debe incluir en un rótulo que ocupe el 30% de su cara</p>	<p><b>ARTÍCULO 4 2º. INFORMACIÓN QUE SE DEBE SUMINISTRAR IMPLEMENTACIÓN DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN EN LOS EMPAQUES O PRODUCTOS.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el reglamento de uso de la marca a registrar, podrá determinar que la misma debe</p>	<p>Este artículo se renumera y se decide reorganizar su redacción para evitar trasgresiones a las normas supranacionales, debido a que la Superintendencia de Industria y Comercio consideró que el artículo original radicado tiene que ver con las condiciones de</p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p>		
<p>superficies optarán por destinar unas estanterías especiales para productos colombianos, con un letrero que permita su visualización, a fin de promocionar e impulsar los productos del campo y la industria colombiana.</p> <p><u>Parágrafo primero:</u> En los estantes de que trata este artículo, solo se exhibirán aquellos productos que cuenten con la marca de certificación creada por el artículo 2º.</p> <p><u>En todo caso, el vendedor siempre deberá exhibir como producto colombiano, todo aquel que cuente con la marca de certificación de que trata la presente Ley.</u></p> <p><u>Parágrafo segundo:</u> Cuando se trate de productos importados, se deberá visibilizar su origen por medio de un letrero que así lo disponga.</p>	<p>a los resultados arrojados por una encuesta realizada por <i>BrandStrat</i>, publicada en el “Diario La República” (versión on-line) del día lunes 20 de enero de 2020<sup>2</sup>, en la cual se destaca que “el 65 % de los colombianos deciden utilizar la información disponible en el sitio de compra o de información previa”.</p> <p>Lo anterior significa que, tener estantes que faciliten la visualización de productos del campo y la industria colombiana puede ser una forma para incentivar su comercialización.</p>	<p>Este artículo se renumera.</p>	<p><b>PROYECTO DE LEY No. 260 DE 2020, SENADO</b></p>		
<p><b>ARTÍCULO 3º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6 2º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.</p>		<p>“Por la cual se adoptan disposiciones para fortalecer la comercialización de productos del campo y la industria colombiana”</p>		
			<p><b>El Congreso de Colombia</b></p>		
			<p><b>DECRETA:</b></p>		
			<p><b>ARTÍCULO 1º. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto fortalecer la comercialización de productos del campo y la industria colombiana, creándose una marca de certificación que los identifique y genere incentivos para su adquisición.</p>		
			<p><b>ARTÍCULO 2º. CREACIÓN DE LA MARCA.</b> Créese un signo distintivo, como marca de certificación, que identifique y genere incentivos en la comercialización de productos del campo y de la industria colombiana.</p>		
			<p><b>Parágrafo:</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el titular de la marca de certificación de que trata el presente artículo.</p>		
			<p>El registro de este signo distintivo deberá ser solicitado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, sometiéndose el trámite a lo establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.</p>		
			<p>Una vez registrada la marca, la autorización de uso será otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a favor de los productores del campo y de la industria colombiana que decidan solicitarla y cumplan con los requisitos que para tal fin establezca el Gobierno nacional y las disposiciones establecidas en el reglamento de uso de la marca.</p>		
			<p><b>ARTÍCULO 3º. AUTORIZACIÓN DE USO.</b> El productor podrá optar por solicitar ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la autorización de uso de la marca de certificación de productos del campo y la industria colombiana, creada por la presente ley.</p>		

<sup>2</sup> Diario La República. 20 de enero de 2020. *Así es como deciden comprar un producto o servicio los consumidores colombianos*. Disponible en: <https://www.larepublica.co/consumo/asi-es-como-deciden-comprar-un-producto-o-servicio-los-consumidores-colombianos-2953763>. Noelia Cigüenza Riaño - nciguenza@larepublica.com.co

**Parágrafo:** En todo caso, las disposiciones contenidas en este artículo quedarán sujetas a la voluntariedad del productor.

**ARTÍCULO 4º. IMPLEMENTACIÓN DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN EN LOS EMPAQUES O PRODUCTOS.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el reglamento de uso de la marca a registrar, podrá determinar que la misma debe incluir el porcentaje que corresponda a materia prima o producto colombiano, con la leyenda "comptra lo nuestro por Colombia", de conformidad con la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

**ARTÍCULO 5º. ESTANTES DE PRODUCTOS COLOMBIANOS.** Los almacenes de grandes superficies optarán por destinar unas estanterías especiales para productos colombianos, con un letrero que permita su visualización, a fin de promocionar e impulsar los productos del campo y la industria colombiana.

**Parágrafo primero:** En los estantes de que trata este artículo, solo se exhibirán aquellos productos que cuenten con la marca de certificación creada por el artículo 2º.

En todo caso, el vendedor siempre deberá exhibir como producto colombiano, todo aquel que cuente con la marca de certificación de que trata la presente Ley.

**Parágrafo segundo:** Cuando se trate de productos importados, se deberá visibilizar su origen por medio de un letrero que así lo disponga.

**ARTÍCULO 6º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.

Atentamente,



**RICHARD AGUILAR VILLA**  
Senador de la República

Bogotá D.C., 02 de Diciembre de 2020

En la fecha se recibió Ponencia y texto propuesto para primer Debate del Proyecto de Ley No. 260 de 2020, Senado "POR LA CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA FORTALECER LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DEL CAMPO Y LA INDUSTRIA COLOMBIANA". Presentada por el H.S., Richard Aguilar Villa.

El señor secretario de la comisión tercera del Senado. Dr. Rafael Oyola.

Autorizo la publicación de la siguiente Ponencia para primer Debate, consta de veintiocho (28) folios.

**RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA**  
Secretario General  
Comisión III – Senado.

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 176 DE 2020 SENADO

*por medio del cual se establecen normas para fortalecer el comercio exterior, garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020.

Doctor  
**LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES**  
Vicepresidente  
Comisión Segunda Constitucional Permanente  
**HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**  
Ciudad.

**Ref.:** Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No 176 de 2020 Senado "Por medio del cual se establecen normas para fortalecer el comercio exterior, garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales y se dictan otras disposiciones".

Respetado Señor Vicepresidente:

Cumpliendo con el honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión y de conformidad con lo señalado en el artículo 153 de la Ley 5 de 1992, procedemos a someter a consideración de los integrantes de la Plenaria del Senado, el informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley N° 176 de 2020 Senado "Por medio del cual se establecen normas para fortalecer el comercio exterior, garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

### I. TRÁMITE

Este proyecto de ley ordinaria fue presentado en esta legislatura por los Honorables Senadores Juan Diego Gómez Jiménez, Jaime Durán Barrera y José Luis Pérez Oyuela. Su publicación se surtió en la Gaceta del Congreso No. 662 de 2020 Senado. La ponencia para primer debate se publicó en la Gaceta del Congreso No. 1318 de 2020 y fue aprobado en primer debate en sesión de la Comisión Segunda del Senado del día 01 de diciembre de 2020.

### II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. Contexto

Para el año 2001, luego de los atentados terroristas del 11 de septiembre a las Torres Gemelas en Estados Unidos, se evidenció la necesidad mundial de acrecentar la seguridad. Producto de esto, una de las primeras iniciativas a lo largo del mundo fue la certificación Customs-Trade Partnership Against Terrorism – CTPAT (Espinosa Acuña,

2019)<sup>1</sup>. Esta iniciativa, nace como una asociación entre el gobierno y el comercio americano con el propósito de fortalecer la cadena logística internacional y la seguridad en los Estados Unidos (US Custom and Border Protection, 2020)<sup>2</sup>.

Adicional a las medidas tomadas por el país norteamericano, la Organización Mundial de Aduanas – OMA, inició la construcción e implementación de un programa internacional que estandarizó una serie de procesos en materia de seguridad para sus miembros. El citado programa, se denominó Operador Económico Autorizado - OEA, el cual se creó y fundamento bajo los lineamientos del Marco Framework of Standars to Secure and Facilitate Global Trade o Marco Safe de la OMA. El principal objetivo del OEA es facilitar el flujo del comercio internacional por medio de operaciones confiables y seguras. Colombia es país miembro de la Organización Mundial de Aduanas - OMA y firmó carta de adhesión al Marco SAFE en el año 2008, comprometiéndose a cumplir los objetivos allí establecidos.

Hoy en día, son diversos los países que han adoptado este programa, algunos de ellos son, Estados Unidos, China, México, Canadá, Brasil, Panamá, Colombia entre otros. Hay que tener en cuenta que la mayoría de los miembros de la OMA se unieron a esta iniciativa, esto es, aproximadamente el 98 % del comercio mundial (Organización Mundial del Comercio, 2020)<sup>3</sup>. Este programa desde el momento de su creación se fundamento en dos principios claves, seguridad y confianza.

El OEA llega a Colombia por medio del Decreto 3568 de 2011, y se define como la certificación que entrega la autoridad de control (Autoridad Aduanera) a las empresas que desarrollan actividades de comercio exterior, estas últimas acceden a la citada certificación, cumpliendo con unos requisitos de seguridad y un adecuado

<sup>1</sup> Espinosa Acuña, D. (6 de 12 de 2019). Ámbito Jurídico. Obtenido de Ámbito Jurídico: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/mercantil/comercio-exterior-y-aduanero/la-certificacion-como-oea-una-herramienta-para->

<sup>2</sup> US Custom and Border Protection. (2020). US CUSTOM AND BORDER PROTECTION. Obtenido de US CUSTOM AND BORDER PROTECTION: <https://www.cbp.gov/border-security/ports-entry/cargo-security/ctpat>

<sup>3</sup> Organización Mundial del Comercio. (2020). Organización Mundial del Comercio. Obtenido de WTO: <https://www.wto.org/indexsp.htm>

<p>control de riesgos, obteniendo así, el reconocimiento como un operador confiable y seguro a nivel Nacional e internacional. Este proceso tiene como máxima autoridad de control en Colombia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.</p> <p>El reconocimiento como OEA, brinda a las empresas una serie de beneficios tributarios, logísticos, económicos entre otros. Así mismo, entrega un reconocimiento de empresa segura a nivel Nacional e internacional. Los principales aliados de la certificación OEA a nivel aduanas, entidades gubernamentales y empresas envueltas en las operaciones de comercio exterior. Por esto, los mencionados aliados se constituyen en el principal grupo de interés de esta certificación; a través de estos se garantiza el efectivo cumplimiento del espíritu del OEA, es decir, operaciones de comercio exterior confiables y seguras.</p> <p>Debido a que la certificación OEA trae consigo unos beneficios, las empresas que quieran acceder a estos deben cumplir con una serie de requisitos. Entre los más destacados se encuentran los de seguridad y gestión del riesgo que contemplan aproximadamente el 70 % de la totalidad de estos. Algunos de los aspectos por evaluar en esta materia son, los controles de acceso; la seguridad física, del personal, del contenedor, de las unidades de carga, de los procesos y de la tecnología de la información; los aliados de negocio y demás ítems que permiten que se tenga una adecuada y oportuna gestión del riesgo.</p> <p>A pesar de los estrictos requisitos de la certificación OEA en Colombia, se ha logrado identificar un vacío legal que está causando mucho daño a esta certificación, inclusive está desviando su esencia y naturaleza. Esto debido a que personas y empresas sin el cumplimiento de los requisitos legales y sin la idoneidad en temas de seguridad y gestión del riesgo, están brindando asesorías y consultorías en estos temas a empresas que quieren acreditarse como OEA.</p> <p>Estos eventos han permitido que grupos al margen de la Ley tengan vía libre para perjudicar a las empresas que se encuentra en proceso de adquirir la certificación OEA. Pues de una forma muy descarada se ofrecen en asesorar a las empresas en materia de seguridad y gestión del riesgo en su proceso de certificación OEA, utilizándolos y engañándolos para adelantar sus actividades ilegales. Empresas de todo tipo son las que han venido adelantando estas actividades ilegales, firmas de abogados, empresas de contadores, empresas logísticas, empresas de transporte, empresas de comercio exterior, empresas de alimentos entre otras.</p> <p>Estas empresas se valen de la ausencia de normatividad en este tema y de la débil intervención de las entidades gubernamentales para llevar a cabo sus actividades al margen de la Ley. Estas actividades son adelantadas debido a que la normatividad del OEA en Colombia no contemplo el permiso de Estado que exige el Decreto – Ley 356 de 1994, para las empresas que realicen actividades de</p>	<p>seguridad. Por esto, cualquier empresa puede asesorar en materia de seguridad y gestión del riesgo dentro del proceso de adquisición de esta certificación.</p> <p>A partir de esto, se ha descubierto la habilidad que tienen los grupos criminales para infiltrarse al interior de las organizaciones y contaminar su carga con sustancias ilícitas. Esto como consecuencia de no tener establecidas unas políticas de seguridad y gestión de riesgo adecuadas que permitan detectar inconsistencias a tiempo. Así, se han presentado casos en donde prestigiosas empresas de distintos sectores industriales, han contado, o bien con un deficiente nivel de seguridad o, con fallas en los procesos de producción, distribución, comercialización y transporte de sus productos, lo cual pone en entredicho el Good Will de las empresas al desatender los parámetros normativos internacionales de seguridad en la cadena de suministro (Espinosa Acuña, 2019)<sup>4</sup>.</p> <p>Desde el punto de vista factico, las empresas se están quedando en el tiempo con procedimientos anacrónicos, sin implementar técnicas de gestión de riesgo que permitan adaptar su modelo de negocio, para así evitar las emergentes formas de criminalidad en todos los niveles de la operación. Es de conocimiento público las múltiples estrategias innovadoras utilizadas por los grupos al margen de la Ley. En el caso colombiano, una empresa (se reserva el nombre) a lo largo del tiempo desarrollo sus procesos de producción y distribución de manera informal, situación que fue aprovechada por agentes externos concededores de esta deficiencia para infiltrarla, hasta utilizar sus procesos para el transporte de sustancias ilícitas. Consecuencia de lo anterior, los delincuentes utilizaron la razón social de la misma y su reputación para alivianar los filtros de las autoridades competentes, sin tener en cuenta el sistemático proceso de inspección que se hace a nivel portuario (Espinosa Acuña, 2019)<sup>5</sup>.</p> <p>La presentación de estos eventos lleva a la acumulación de malas prácticas que lo único que logran es deteriorar la imagen corporativa de las empresas y el Estado, situación para nada beneficiosa a la hora de hablar de comercio exterior.</p> <p>Lo particular de lo mencionado es que, a la fecha, la pasiva intervención del Estado en este asunto ha permitido que personas al margen de Ley tengan como herramienta la certificación OEA para adelantar sus actividades ilegales. Esta situación desdibuja la esencia de esta certificación llevándola a convertirse en una especie de tramite sin importancia, situación que se aleja de la realidad de esta a nivel mundial. Por esto, resulta de suma importancia que las entidades gubernamentales tomen medidas de acuerdo con sus competencias para evitar</p> <p><small><sup>4</sup> Espinosa Acuña, D. (6 de 12 de 2019). Ámbito Jurídico. Obtenido de Ámbito Jurídico: <a href="https://www.ambitojuridico.com/noticias/mercantil/comercio-exterior-y-aduanero/la-certificacion-como-oea-una-herramienta-para-el">https://www.ambitojuridico.com/noticias/mercantil/comercio-exterior-y-aduanero/la-certificacion-como-oea-una-herramienta-para-el</a></small></p> <p><small><sup>5</sup> Espinosa Acuña, D. (6 de 12 de 2019). Ámbito Jurídico. Obtenido de Ámbito Jurídico: <a href="https://www.ambitojuridico.com/noticias/mercantil/comercio-exterior-y-aduanero/la-certificacion-como-oea-una-herramienta-para-el">https://www.ambitojuridico.com/noticias/mercantil/comercio-exterior-y-aduanero/la-certificacion-como-oea-una-herramienta-para-el</a></small></p>
<p>estos eventos que está perjudicando la seguridad Nacional, el comercio exterior y la imagen de Colombia a nivel internacional.</p> <p>Es importante tener claro que estas problemáticas no deben abordarse desde un punto de vista simple, sino que deben ser atendidas con absoluta minucia y delicadeza debido a los constantes procesos de innovación de los grupos al margen de la Ley. Las entidades gubernamentales deben ser conscientes de las múltiples estrategias que utilizan los grupos ilegales para alcanzar sus objetivos. Por esto, hay que tener en cuentas medidas que permitan prevenir o ir un paso más adelante que las organizaciones criminales.</p> <p>No tiene ningún sentido que un programa que debe aprovechar el Estado colombiano para promover su comercio exterior sea una herramienta mejor utilizada por grupos ilegales. Por esta razón, son las entidades gubernamentales las llamadas a buscar los mecanismos para evitar estas situaciones que actualmente le están ganando el pulso al Estado.</p> <p>Sin duda alguna la certificación OEA puede llevar el comercio exterior colombiano a otro nivel. Por este motivo, se hace necesario reforzar los aspectos de seguridad y gestión del riesgo no contemplados en el momento de su implementación; con el fortalecimiento de los actuales puntos débiles del OEA en materia de seguridad y gestión del riesgo se logrará el objetivo principal de esta certificación, operaciones confiables y seguras. Así mismo, se contará con una herramienta en la lucha contra los delitos internacionales y los grupos al margen de la Ley.</p> <p>Lo anterior, permitirá lograr el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por Colombia con la Organización Mundial de Aduanas – OMA y La Organización Mundial del Comercio – OMC. De igual manera, será el camino para la adopción de las buenas prácticas en materia de comercio exterior y fiscal sugeridas por la Organización para la Cooperación el Desarrollo Económico – OCDE.</p> <p>Actualmente, la certificación OEA es una de las herramientas más importantes del comercio exterior para Colombia. Por tal motivo, es conveniente para el País adelantar esta certificación con toda la rigurosidad, teniendo en cuenta la normatividad interna y externa para garantizar la finalidad de este programa, operaciones de comercio exterior confiables y seguras. Es momento que Colombia acceda a los primeros puestos a nivel mundial y para esto debe minimizar todo lo que la perjudique, en este caso, el terrorismo, el narcotráfico, el lavado de activos y los grupos al margen de la Ley.</p>	<p><b>2. Antecedentes del proyecto de ley</b></p> <p>El proyecto de Ley que hoy ponemos a consideración de esta honorable Célula Legislativa encuentra su origen y fundamento en las reiteradas denuncias de diferentes sectores, medios de comunicación y principalmente en las solicitudes verbales y escritas que los gremios del sector de la seguridad realizaron a la Comisión Segunda de Senado, principalmente la carta dirigida el día 20 de mayo del presente año, suscrita por los representantes legales de la Asociación Colombiana de Seguridad ASOSEC, la Asociación Colombiana de Empresas de Seguridad ACES, la Corporación Nacional de empresas de Seguridad Privada CONASEGUR, la Asociación de Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada de Boyacá ASOVIBOY y la Asociación Colombiana de Cooperativas de Vigilancia Privada ASCOOVIP.</p> <p>Llama la atención de los autores de esta iniciativa, de acuerdo con la exposición de motivos, la denuncia publicada por la Revista Semana del columnista German Manga el día 05 de agosto del año 2018, en su columna de opinión titulada “ <i>Cuando La Policía y la DIAN ayudan a la mafia</i>” la cual dio origen a la citación a debate de control político aprobado por la Comisión Segunda de Senado en la proposición número 13 del año 2019, en donde se citó al Ministro de Defensa Nacional, al Director de la Dian y al Director de la Policía Antinarcóticos , lo anterior ante los graves señalamientos formulados en los que se indica que importantes y prestigiosas empresas del sector bananero, metalmecánico, agroindustrial y una multinacional de la química estaban siendo víctimas de las mafias bajo una estrategia para exportar cocaína a los mercados internacionales.</p> <p>En la mencionada columna de opinión se hacen graves denuncias que de alguna manera están relacionadas con la figura del Operador Económico Autorizado - OEA, aprobado mediante el Decreto 3568 de 2011, como por ejemplo que la tercera parte de las compañías que cuentan con dicha certificación han sido contaminadas por el fenómeno del narcotráfico.</p> <p>También se afirma que existen testimonios y pruebas de que en la mayoría de los casos la responsabilidad recae en personas y empresas de transporte, que facilitan cargues y descargues de mercancía para organizaciones criminales que logran eludir los controles y contaminar la mercancía en pocos minutos y que dichas actividades se realizan en viviendas o bodegas cerca del puerto las cuales son denominadas “guarderías”, donde además de introducir los cargamentos de droga en los contenedores, cambian los sellos de revisado y las planillas con la complicidad de funcionarios corruptos.</p> <p>Asegura que, según datos del Banco Mundial, en el mundo se mueven unos 600 millones de contenedores al año de los cuales apenas son revisados 12 por ciento. Así las cosas, un puerto como Cartagena mueve cerca de 10 millones de toneladas</p>

<p>de mercancías al año de las cuales las autoridades apenas alcanzan a inspeccionar 2 por ciento.</p> <p>Concluye señalando que los narcotraficantes extiendan sus tentáculos hacia distintos eslabones de la cadena logística de comercio exterior y logran introducir grandes cantidades de droga en mercancías legales de exportación, es muy grave para la economía y reclama compromiso y acción de las autoridades y señala que el gobierno está de espaldas al problema, no tiene planes ni acciones para resolverlo y ante los hechos, en vez de atacar y perseguir a las mafias, actúa en contra de las empresas que son objeto de sanciones y pierden la certificación OEA, lo cual afecta gravemente su imagen, credibilidad y buen nombre.</p> <p>Por otra parte, es importante poner en conocimiento que otros sectores como expertos, oficiales retirados de las Fuerzas militares y Policía Nacional han señalado con preocupación los vacíos normativos sobre la figura del Operador Económico Autorizado, resaltamos también algunas reconocidas firmas de abogados que han allegado a la Comisión Segunda copia de los derechos de petición radicados ante la Presidencia de la República, El Ministerio de Defensa y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</p> <p>En este punto es importante resaltar que, siendo la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la encargada de los asuntos del sector de la seguridad en Colombia. Su actuación frente a los diferentes eventos descritos ha sido nula, de hecho, no se conoce a la fecha ninguna actuación frente a las empresas ilegales que vienen ejerciendo actividades concernientes al sector de la seguridad dentro de la certificación OEA, a pesar de tener funciones de inspección, vigilancia y control en este sector. De igual manera, se tiene conocimiento que, mediante contestación a un requerimiento realizado por una firma de abogados, esta Superintendencia manifestó que no estaba dentro de sus funciones la potestad legislativa para modificar un Decreto – Ley o un Decreto Reglamentario concerniente al OEA.</p> <p>Sin embargo, contrario a lo dicho por la Superintendencia para los autores del presente proyecto de Ley no se considera necesario realizar una modificación a la normatividad vigente. Sino una armonización entre las normas internacionales y Nacionales que permita fortalecer el comercio exterior y el OEA. Teniendo en cuenta que en la creación del OEA en Colombia no se contempló lo dispuesto por la normatividad de seguridad a nivel local.</p> <p>En este punto es importante resaltar que, al no encontrar respuestas por parte de las entidades gubernamentales frente a la gran problemática que se está presentando en el OEA, los Honorable Parlamentarios que suscriben el presente proyecto de Ley tienen la absoluta intención de convertirse en un instrumento para que las operaciones de comercio exterior de Colombia sean confiables y seguras. Por esto, por medio del presente proyecto de Ley se pretende fortalecer la cadena</p>	<p>de suministro internacional con miras a garantizar la seguridad y gestión del riesgo dentro de la certificación OEA.</p> <p><b>3. Justificación del proyecto de ley</b></p> <p>Colombia en cumplimiento de los acuerdos internacionales y como miembro de la OMA, se acogió a la implementación de la certificación OEA. Esta certificación fue implementada en Colombia con el fin de garantizar operaciones de comercio exterior confiables y seguras, tal como lo comprende el Marco SAFE, punto de partida del OEA en el mundo. Sin embargo, esta certificación se ha visto empañada a nivel local por el no adecuado cumplimiento del Marco SAFE en términos de seguridad y gestión del riesgo.</p> <p>Estos eventos negativos han venido desgastando la certificación OEA, llegando a involucrar, inclusive, temas de seguridad Nacional por los problemas presentados. Debido a que son los estados los garantes a nivel internacional de las empresas que logran obtener la mencionada certificación, es la confianza de los primeros la que está en juego, habida cuenta de que cualquier mal comportamiento de la persona, natural o jurídica, que obtenga la certificación OEA, también recae en el estado que otorga la certificación.</p> <p>La mala utilización de la certificación OEA durante el año 2018 en Colombia, llevo a que casi la tercera parte de las compañías, es decir 35 empresas, que cuentan con esta certificación, se vieran perjudicadas por grupos al margen de la Ley (Manga, 2018)<sup>6</sup>. Estos eventos ponen en juego la confianza y fiabilidad del país, sus instituciones y sus empresas. La implementación de un programa que busca llevar a Colombia a desarrollar mejores prácticas en materia de comercio internacional, se está convirtiendo en el trampolín de los delincuentes para adelantar sus acciones.</p> <p>En este punto, es oportuno recordar sucesos reales y de alta gravedad como los ocurridos durante el año 2017, en donde fue incautado un cargamento de 13.4 toneladas de Cocaína en Urabá – Antioquia (Manga, 2018). Así mismo, lo sucedido en el año 2018, en el que se encontró un cargamento de 9 toneladas de Cocaína procedente de Colombia en el puerto de Algeciras – España; esta incautación ha sido la mayor en la historia de España (Manga, 2018). Estos eventos, además de perjudicar el buen nombre, confianza y seguridad del País, está poniendo en juego a empresas legalmente constituidas y aportantes a las arcas de la Nación, lo que sin duda desdibuja por completo el espíritu de una certificación como el OEA.</p> <p>Según el Presidente de la República Iván Duque Márquez, <i>“La lucha contra el narcotráfico es una lucha por la defensa no solo de la seguridad, sino también del</i></p> <p><small><sup>6</sup> Manga, G. (2018). Cuando la Policía y la Dian ayudan a la mafia. Revista Semana.</small></p>
<p><i>desarrollo empresarial del país”</i> (Presidencia de la Republica de Colombia, 2019)<sup>7</sup>. Es por esto que, mecanismos que busquen ir en contra de los delitos transnacionales y a favor del desarrollo empresarial del país, son de abosulta conveniencia para los intereses del Gobierno Nacional, por ende, la importancia de este Proyecto de Ley.</p> <p>Adicional a lo anterior, la falta de armonización entre la normatividad internacional y Nacional, han llevado a que la certificación OEA no se desarrolle de manera adecuada a nivel local. Solo basta remitirse al artículo 3 del Decreto – Ley 356 de 1994, para darse cuenta de que en el momento de creación del OEA en Colombia no se contempló en ningún momento el permiso del estado para adelantar actividades de seguridad, a pesar de la alta relación de esta certificación con este tema.</p> <p>Es por esta misma falta de armonización, que empresas legalmente constituidas se están viendo afectadas. Por un lado, las empresas que quieren acceder a la certificación OEA recibiendo un asesoramiento en materia de seguridad y gestión del riesgo por personas sin la idoneidad y sin los permisos requeridos por la legislación colombiana. Por otro lado, las empresas del sector de la seguridad que prestan estos servicios de forma legal se están viendo desplazadas o usurpadas por empresas que no cuentan con la experiencia y permisos requeridos. Estas situaciones están desviando por completo los objetivos de la certificación OEA.</p> <p>Por lo anterior, rogamos a esta Comisión adoptar el presente proyecto de Ley con el fin de tomar las medidas necesarias para fortalecer un comercio internacional confiable y seguro. Contando con las personas precisas para adelantar las actividades de seguridad y armonizando la legislación interna con la internacional. El objetivo principal de este proyecto de Ley no es otro que crear sinergia entre la legislación interna con los compromisos internacionales para poder contar con operaciones de comercio exterior confiables y seguras.</p> <p><b>A. El presente proyecto de Ley no remueve responsabilidades ni competencias.</b></p> <p>Vale la pena aclarar que, el presente proyecto de Ley no busca modificar responsabilidades o competencias sobre el comercio exterior, ni tampoco sobre la certificación como Operador Económico Autorizado. Por el contrario, la esencia del presente proyecto persigue garantizar y fortalecer la idoneidad en materia de seguridad dentro de esta certificación. Es necesario tener en cuenta que para lograr una facilitación del comercio internacional se debe contar con seguridad y confianza entre sus grupos de interés.</p> <p><small><sup>7</sup> Presidencia de la Republica de Colombia. (05 de 09 de 2019). Presidencia de la Republica. Obtenido de <a href="https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2019/lucha-contra-narcotrafico-lucha-defensa-seguridad-desarrollo-empresarial-Presidente-Duque-190905.aspx">https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2019/lucha-contra-narcotrafico-lucha-defensa-seguridad-desarrollo-empresarial-Presidente-Duque-190905.aspx</a></small></p>	<p>No hay que ser experto en comercio exterior, ni en materia de seguridad, para darse cuenta de que el OEA se encuentra fundamentado en seguridad. Por este motivo, se hace necesario que las personas competentes en este campo garanticen el adecuado desarrollo de esta certificación. Situación que a la fecha no se ha presentado debido a los vacíos normativos y ausencia de las autoridades para regular este tema. Por lo que, por medio del presente proyecto de Ley solo se buscar fortalecer estos aspectos que garanticen la seguridad en toda la cadena logística.</p> <p><b>B. La implementación del presente proyecto de Ley no requiere la creación de ninguna contribución.</b></p> <p>Es oportuno precisar que, el presente proyecto de Ley no requiere la creación de un nuevo impuesto. En cambio, lo que persigue el proyecto es evitar que las personas que no realicen la contribución señalada en el artículo 371 de la Ley 1819 de 2016, la contribución que deben realizar las personas que presten los servicios de seguridad privada, presten los servicios de seguridad de forma legal. Básicamente lo que busca este proyecto en este tema es proteger la Hacienda Pública y a las empresas legalmente constituidas.</p> <p>Es oportuno precisar que, mediante la implementación del presente proyecto de Ley, se está creando una herramienta en contra de la evasión fiscal. Así mismo se está acatando una de las recomendaciones en el año 2019 de la OCDE con relación al fortalecimiento de las entidades gubernamentales para evitar la evasión en materia de impuestos. Por este motivo, es preciso aclarar que el presente proyecto de Ley no busca crear un impuesto nuevo, más bien, dar cumplimiento a los ya existentes (OECD, 2019)<sup>8</sup>.</p> <p><b>C. El presente proyecto de Ley busca dar cumplimiento a la normatividad existente.</b></p> <p>Dentro de las consideraciones del proyecto de Ley se evidencia un clamor del sector empresarial de la seguridad con relación a la legalidad. Actualmente, cualquier persona que no cuente con los permisos y experiencia en materia de seguridad puede acompañar a una compañía que quiera acreditarse como OEA. Esta situación en particular es la que están aprovechando grupos al margen de la Ley para adelantar sus actividades, ya que se aprovechan de la falta de experiencia de estas personas en materia de seguridad, o en algunas ocasiones en asocio con estas, para adelantar actividades ilícitas. Lo que permite que las operaciones de comercio exterior, particularmente las del OEA se vean permeadas por los delitos transnacionales.</p> <p><small><sup>8</sup> OECD. (2019). oecd.org. Obtenido de <a href="https://www.oecd.org/about/secretary-general/economic-survey-of-colombia-october-2019-sp.htm">https://www.oecd.org/about/secretary-general/economic-survey-of-colombia-october-2019-sp.htm</a></small></p>

Por medio del presente proyecto de Ley, solo se busca que se dé cumplimiento a la normatividad ya existente. Es decir, que las personas idóneas y con permiso del Estado presten los servicios de seguridad a las personas involucradas en las operaciones de comercio exterior, principalmente las del OEA. De esta manera se estaría corrigiendo los aspectos que no fueron tenidos en cuenta en la creación de del OEA en Colombia. Así mismo, se garantizaría un aumento en la seguridad en las operaciones de comercio exterior colombiano, lo que se traduce en una disminución inmediata de los delitos transnacionales.

#### D. El presente proyecto de Ley promueve buenas prácticas sugeridas por la OCDE

Sin duda alguna, hay que exaltar que el presente proyecto de Ley se encuentra completamente alineado con las últimas recomendaciones realizadas por la OCDE a Colombia. Estas son, la creación de herramientas para fortalecer el comercio exterior, y el fortalecimiento de las entidades gubernamentales para evitar la evasión fiscal. Sin dejar de lado que el presente proyecto de Ley se encuentra encaminado a ponderar la formalidad, es decir, la legalidad sobre la ilegalidad (OECD, 2019)<sup>9</sup>.

### III. ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de Ley busca dar cumplimiento a los acuerdos internacionales suscritos por Colombia de forma adecuada; atendiendo las normativas dispuestas por los organismos internacionales, para el caso en concreto el Marco SAFE. Así mismo, busca mantener la seguridad Nacional y dar cumplimiento a la normatividad interna, la cual está siendo desconocida hasta ahora.

Es evidente que, el actual vacío normativo en materia de seguridad y gestión del riesgo lo único que permite es que grupos al margen de la Ley tengan facilidades para adelantar sus actividades. Por este motivo, lo que busca el presente proyecto de Ley es tener en cuenta la normatividad de seguridad que no fue contemplada en el nacimiento de la certificación OEA en Colombia.

Por lo que, por medio de los artículos del presente proyecto de Ley, se pretende encaminar o solucionar los descuidos presentados en la génesis de la certificación OEA en Colombia. Desde su artículo primero el proyecto permite evidenciar la búsqueda por garantizar la seguridad de la cadena logística para tener herramientas con las cuales se pueda prevenir los delitos transnacionales. Todo esto logra que Colombia fortalezca su comercio exterior y una certificación tan importante para este propósito.

<sup>9</sup> OECD. (2019). oecd.org. Obtenido de <https://www.oecd.org/about/secretary-general/economic-survey-of-colombia-october-2019-sp.htm>

En su artículo segundo, el proyecto de Ley busca señalar el ámbito de aplicación. Por medio de este artículo se puede identificar las personas a las cuales será aplicable este proyecto. De igual manera, quienes son los involucrados y la importancia que sean vigilados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Los artículos tercero, cuarto y quinto, permiten identificar los actores idóneos dentro del sector de la seguridad para realizar el acompañamiento a las personas o empresas que quiera acceder a la certificación OEA. Este grupo de actores son puntualmente, los asesores, consultores e investigadores del sector de la seguridad, los cuales por la naturaleza de sus actividades son los idóneos para adelantar el mencionado acompañamiento. Frente a este artículo es oportuno precisar que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 contempla las definiciones de asesoría, consultoría e investigación en seguridad; sin embargo, estas definiciones no se adaptan a la realidad de una certificación como el OEA, por ende, se hace necesario darle un alcance a las mencionadas para abarcar de manera adecuada los aspectos de seguridad y gestión del riesgo dentro del OEA.

Por otra parte, el artículo sexto del proyecto de Ley, persigue dar cumplimiento a las buenas prácticas que adelantan los países miembros de la OCDE en materia de seguridad y comercio exterior. Es de conocimiento público la ausencia de buenas prácticas en materia de seguridad a nivel Nacional, solo basta con ver los casos de las propiedades horizontales donde usualmente no se contrata las empresas autorizadas por la Ley sino personas sin el lleno de los requisitos para adelantar actividades de seguridad.

Este evento señalado anteriormente, se está trasladando al comercio exterior, particularmente a la certificación OEA, donde personas sin la idoneidad y el cumplimiento de los permisos exigidos por el Estado, adelantan actividades inherentes al sector de la seguridad. Creando un riesgo no solo para los grupos de interés, sino también para el Gobierno Nacional que es el que se ve expuesto a nivel internacional cuando se presentan delitos transnacionales e incumplimientos de los acuerdos internacionales suscritos.

Por último, el artículo séptimo del presente proyecto de Ley, busca generar una armonización entre las entidades gubernamentales, responsabilizando a estas de verificar el cumplimiento de los requisitos en materia de seguridad dentro de la certificación OEA, dando cumplimiento a los artículos 113 de la Constitución Política de Colombia y 3 del Decreto – Ley 356 de 1994.

Básicamente el sentido normativo de este proyecto de Ley, es ser un puente que permita corregir los vacíos normativos en materia de seguridad de la

certificación OEA. Dando cumplimiento a los acuerdos internacionales suscritos por Colombia y a la normatividad a nivel Nacional en materia de seguridad.

El presente proyecto de Ley resulta de suma importancia para el País, toda vez que permite contar con herramientas de comercio exterior confiables y seguras. Además de esto, hay que tener presente que la adecuada implementación del OEA en Colombia, se trata de un compromiso internacional, por tal motivo, es de obligatorio cumplimiento. El no acatamiento de estas disposiciones perjudica enormemente la imagen y credibilidad del Estado Colombiano a nivel internacional.

De igual manera, hay que tener en cuenta que en la actualidad Colombia necesita herramientas con las cuales mejorar su comercio internacional debido al duro impacto de la pandemia, COVID 19. Por esto, el apropiado desarrollo de la certificación OEA, es una necesidad prioritaria para el País. No solo con el fin de fortalecer el comercio exterior sino en aras de mostrarle al mundo la seguridad y confiabilidad del Estado colombiano.

Así mismo, es oportuno anotar que de acuerdo con el artículo 766 del Decreto 1165 de 2019, los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores serán reemplazados por el Usuario de Confianza y el OEA. Por esta razón, estos últimos dos programas se convertirán en los puntos de referencia en materia de comercio exterior en Colombia, de ahí la importancia que sean desarrollados de forma correcta.

A la fecha, el comercio exterior colombiano se está dejando ganar la batalla de las organizaciones al margen de la Ley. Por esto, es indispensable crear mecanismos y buenas prácticas que permitan al Estado ganarle la batalla a la ilegalidad. El problema en materia de seguridad de la certificación OEA en Colombia ha venido aumentando desde su creación. Por tal motivo, es el momento oportuno para tomar medidas que permitan debilitar las actividades ilegales por organizaciones al margen de la Ley. Igualmente, hay que tener en cuenta que, la implementación de la certificación OEA en Colombia no contemplo aspectos de seguridad que debió considerar al momento de su creación, por esto, se hace necesario realizar los ajustes pertinentes.

La pertinencia de este proyecto de Ley para el País es innegable. Un comercio internacional confiable y seguro permitirá que la imagen de Colombia a nivel internacional mejore, lo que da paso a un aumento en el nivel de ingresos por concepto de comercio exterior debido a una mayor confianza a nivel internacional. De igual manera, hay que tener en cuenta que este proyecto de Ley promueve la legalidad y buenas prácticas dentro de un sector que se ha visto permeado por la ilegalidad.

Es oportuno precisar en este momento que, el espíritu del presente proyecto de Ley busca fortalecer la seguridad del comercio exterior, ponderar la legalidad sobre la ilegalidad y combatir los delitos transnacionales y los grupos al margen de la Ley. Por medio de este proyecto, solo se persigue la implementación de buenas prácticas que permitan dar cumplimiento a la normatividad Nacional e Internacional. Sin duda alguna la implementación de este proyecto de Ley será un impulso para el comercio exterior y un duro golpe para los grupos al margen de la Ley.

Además de lo anterior, el espíritu del presente proyecto de Ley contempla crear herramientas que permitan al País tener operaciones de comercio exterior confiables y seguras. Por medio de este proyecto se garantizará que el comercio internacional colombiano sea confiable a nivel mundial. Adicional a esto, hay que enmarcar que el presente proyecto de Ley busca generar una armonización entre los grupos de interés involucrados en las operaciones de comercio exterior, puntualmente los asociados con el Operador Económico Autorizado.

Hay que tener en cuenta que, la aprobación del presente proyecto de ley en ningún momento pretende usurpar o quitar funciones a los organismos envueltos en la certificación OEA. Por el contrario, mediante el presente proyecto de Ley se crea un respaldo a las entidades gubernamentales en materia de seguridad del organismo competente a nivel Nacional en este tema. El no tener en cuenta el permiso del Estado para adelantar actividades de seguridad ha desfigurado notoriamente la certificación OEA, permitiendo que personas sin el lleno de los requisitos adelanten acciones sin la experiencia ni autorizaciones requeridas.

Lastimosamente en Colombia, la implementación del OEA se ha visto empañada desde su creación por la ilegalidad, para darle soporte a lo mencionado, solo basta con remitirse al artículo 3 del Decreto – Ley 356 de 1994, donde se señala que en Colombia es necesario contar con permiso del Estado para adelantar actividades de seguridad. Este artículo busca que las personas idóneas sean las que presten los servicios de seguridad y que no se dé espacio a que personas sin contar con las calidades presten un servicio tan delicado para el Estado Colombiano como lo es la seguridad. De hecho, haciendo un análisis entre esta normativa y lo dispuesto por el Marco SAFE, corazón del OEA, se puede encontrar una absoluta sinergia en materia de seguridad. Por esta razón, no es comprensible por qué en el momento de creación del OEA en Colombia no se tuvo en cuenta esto.

Solo basta con revisar a nivel mundial la implementación de la certificación OEA para darse cuenta de que este programa se encuentra basado en dos principios fundamentales, seguridad y confianza. A partir de esto, resulta necesario comprender la alta incidencia que tienen estos aspectos para este tema. Por un lado, la seguridad, la cual garantiza que las operaciones de comercio exterior cumplan con los requisitos pertinentes y lleguen a un término exitoso sin ningún inconveniente. Y, por otro lado, la confianza, la cual permite que todos los

implicados en estas operaciones, estados, entidades gubernamentales y empresas, puedan adelantar sus actividades obteniendo los beneficios de esta certificación, claro está, a cambio del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Otro aspecto para tener en cuenta es que el presente proyecto de Ley no crea nuevas competencias o responsabilidades a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Antes bien, la llevara a integrarse con otras entidades gubernamentales para perseguir un mal que le ha causado mucho daño al sector de la seguridad en Colombia, la ilegalidad. De igual manera, el presente proyecto pondera el uso de buenas prácticas en el mencionado sector.

Una situación particular del OEA en Colombia es que empresas de todo tipo están prestando servicios de seguridad sin el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta situación está llevando a que las operaciones de comercio exterior, puntualmente las del OEA, sean todo menos confiables y seguras. Lo que desdibuja completamente esta certificación y sin duda alguna perjudica notoriamente el comercio exterior. Hay que tener en cuenta que más del 50% de los requisitos para acreditarse en Colombia como OEA, son temas relacionados con seguridad, por esto, no resulta conveniente que estas actividades sean adelantadas por personas sin acreditaciones e idoneidad.

Es necesario tener en cuenta que, estas inconsistencias no solo afectan la seguridad de las personas que quieren acreditarse como OEA, sino que pone en riesgo absoluto la seguridad Nacional. La confiabilidad del Estado colombiano está quedando en entredicho, debido a que se están entregando acreditaciones a empresas que no están teniendo la debida diligencia en temas de seguridad y gestión del riesgo. Lo que conlleva a deteriorar la imagen internacional del País, a perjudicar las operaciones de comercio exterior y a facilitar los delitos transnacionales.

**VI. MODIFICACIONES APROBADAS EN PRIMER DEBATE**

Proyecto de Ley 176 de 2020 Senado	Modificaciones propuestas
"por medio de la cual se establecen normas para garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales para fortalecer el comercio exterior y se dictan otras disposiciones".	"Por medio del cual se establecen normas para garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales para fortalecer el comercio exterior y se dictan otras disposiciones".

Logística), CONPES 3990 de 2020 (Colombia Potencia Bioceánica) y el Plan Maestro de Transporte Intermodal, la necesidad de que exista una efectiva sinergia de los distintos modos de transporte, facilitando las operaciones de comercio exterior y las estrategias transversales de seguridad.

Así mismo, en el documento bases del actual PND 2018-2022, específicamente en el pacto por y para las regiones, se dispuso como objetivo estratégico la "seguridad integral marítima y fluvial", destacando la necesidad de promover el uso seguro y sostenible del territorio marítimo y fluvial potenciando el desarrollo de los intereses marítimos del Estado, su aporte a la competitividad y al desarrollo económico del país, así como el fortalecimiento del poder marítimo y fluvial. (Bases del PND 2018-2020, Pág. 955).

Ahora bien, respecto a la figura del Operador Económico Autorizado (OEA), Colombia como Estado miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y de acuerdo al compromiso firmado en 2008 sobre el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global, la normatividad nacional ha adoptado y regulado la implantación el Operador Económico Autorizado, determinando las categorías a las que pueden acceder los interesados en obtener tal autorización y estableciendo la participación de las autoridades de control competentes para ello, así como aquellas autoridades de apoyo, coordinación o control, dentro de las cuales se encuentra la Dirección General Marítima.

**V. PROPOSICIÓN**

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos solicitar a la Plenaria del Senado de la República, dar Segundo Debate al Proyecto de Ley No. 176 de 2020 Senado, "Por medio del cual se establecen normas para garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales para fortalecer el comercio exterior y se dictan otras disposiciones", acogiendo el texto propuesto.

De los Honorables Congresistas,

  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
 Ponente Coordinador

  
**JAIME ENRIQUE DURAN BARRERA**  
 Ponente

  
**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
 Senador de la República

	<b>ARTICULO OCTAVO. Fortalecimiento de la Seguridad Marítima Integral.</b> El Gobierno Nacional establecerá acciones encaminadas al fortalecimiento de la Seguridad Marítima Integral especialmente en lo relacionado con la protección de buques e instalaciones portuarias, tendientes a promover el comercio exterior, la facilitación del transporte y la competitividad del país, de conformidad con la normatividad marítima vigente y los convenios internacionales ratificados por Colombia. Este artículo nuevo se enumera como artículo octavo.
<b>ARTICULO OCTAVO: Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las leyes que le sean contrarias	<b>ARTICULO NOVENO. Vigencia y derogatorias.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Este artículo se enumera como artículo noveno.

De acuerdo con las normas de la correcta técnica legislativa, el título y la vigencia se adecua, al igual que la forma en la numeración de los artículos

Atendiendo a que su objeto que se encuentra encaminado al fortalecimiento del comercio exterior y la seguridad de la cadena logística, elementos fundamentales para la competitividad y la facilitación del transporte marítimo; encontramos ajustado una solicitud de la DIMAR, para que se haga referencia a la seguridad integral marítima, especialmente en lo relativo a la protección de buques e instalaciones portuarias, conforme a los compromisos adquiridos por Colombia en los instrumentos internacionales marítimos. Esta es la razón que justifica el artículo nuevo propuesto.

Sobre este particular, valga tener de presente que Colombia aprobó el Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS-74) emitido por la Organización Marítima Internacional (OMI) mediante la Ley 8ª de 1986, instrumento del que hoy hace parte el Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), sobre el que la Dirección General Marítima (DIMAR) ejerce pleno control como autoridad designada por el Gobierno para el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos.

En cumplimiento a dichos compromisos, el Gobierno Nacional ha fijado como carta de navegación tanto en el actual Plan Nacional de Desarrollo, como en distintos documentos de política pública como el CONPES 3982 de 2020 (Política Nacional

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 176 DE 2019 SENADO**

**"Por medio del cual se establecen normas para garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales para fortalecer el comercio exterior y se dictan otras disposiciones".**

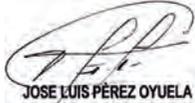
**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto fortalecer el comercio exterior, garantizar la seguridad de la cadena logística y prevenir delitos transnacionales, así como adoptar las buenas practicas promovidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE dentro del proceso del Operador Económico Autorizado - OEA.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de Aplicación.** Los principios y disposiciones contenidos en la presente Ley serán aplicables y se limitarán exclusivamente a todas las personas naturales y jurídicas, empresas consultoras, asesoras e investigadoras en seguridad privada que cuenten con credencial como consultor, asesor e investigador en seguridad privada, que estén involucradas directa e indirectamente en las operaciones de comercio exterior, así como en el proceso previo a la certificación y/o renovación del Operador Económico Autorizado - OEA; y que se encuentren sometidas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**ARTÍCULO TERCERO. Consultoría en Seguridad.** Entiéndase por consultoría en seguridad de las operaciones de comercio exterior y del proceso del Operador Económico Autorizado - OEA, todas las actividades de interventoría a los contratos de vigilancia y seguridad privada; la auditoría y evaluación de riesgos en los procesos transversales dentro de una compañía; la elaboración, formulación, recomendación y adopción de un plan estratégico de riesgos; la elaboración de planes y programas relacionados con políticas, protocolos, organización, métodos y procedimientos de vigilancia y seguridad privada; y la prestación de la asistencia necesaria, con el fin de ejecutar dichas estrategias, planes, programas, protocolos y acciones preventivas o correctivas para prevenir los riesgos identificados y cumplir los objetivos indicados en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y en el

<p>Decreto 3568 de 2011 y demás normas complementarias que regulan el Operador Económico Autorizado OEA.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. Asesoría en Seguridad.</b> Entiéndase por asesoría en seguridad de las operaciones de comercio exterior y del proceso del Operador Económico Autorizado – OEA, la elaboración de estudios y diagnósticos en seguridad privada integral; estudios de seguridad física, inspecciones de seguridad; estudios de confiabilidad o de seguridad para la selección del personal; evaluaciones de riesgo personal; evaluación y selección de asociados de negocio; elaboración de matrices de riesgos; gerencias de riesgos.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO. Investigación en Seguridad.</b> Entiéndase por investigación en seguridad de las operaciones de comercio exterior y del proceso del Operador Económico Autorizado – OEA, todas las indagaciones y averiguaciones de carácter privado; las investigaciones administrativas que se desarrollen a partir de la necesidad de un ente público o privado, para prevenir el fraude o cualquier otro riesgo que atente contra los intereses patrimoniales de cualquier entidad; y la debida diligencia para prevenir delitos de lavado de activos, enriquecimiento ilícito, incremento patrimonial injustificado, entre otras conductas punibles relacionadas con la figura del OEA.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO. Buenas Prácticas en Seguridad.</b> La credencial de consultor, asesor o investigador en seguridad privada expedida a las personas naturales no podrá sustituir o reemplazar la licencia de funcionamiento expedida a las empresas asesoras, consultoras e investigadoras en seguridad privada, por la naturaleza del riesgo que dicho fenómeno podría generar.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO. Responsabilidad de Verificación.</b> Las Entidades Públicas involucradas en el proceso de certificación del Operador Económico Autorizado OEA, tendrán la obligación de verificar que las empresas que presten los servicios descritos en los artículos anteriores se encuentren debidamente vigiladas y cuenten con la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO. Fortalecimiento de la Seguridad Marítima Integral.</b> El Gobierno Nacional establecerá acciones encaminadas al fortalecimiento de la Seguridad Marítima Integral especialmente en lo relacionado con la protección de buques e instalaciones portuarias, tendientes a promover el comercio exterior, la facilitación del transporte y la competitividad del país, de conformidad con la normatividad marítima vigente y los convenios internacionales ratificados por Colombia.</p>	<p><b>ARTICULO NOVENO. Vigencia y derogatorias.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p style="text-align: center;"> <b>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ</b> Ponente Coordinador</p> <p style="text-align: center;"> <b>JAIME ENRIQUE DURAN BARRERA</b> Ponente</p> <p style="text-align: center;"> <b>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA</b> Senador de la República</p>
<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY No. 176 de 2020 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA, PREVENIR LOS DELITOS TRANSNACIONALES PARA FORTALECER EL COMERCIO EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"EL CONGRESO DE COLOMBIA,</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA"</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto fortalecer el comercio exterior, garantizar la seguridad de la cadena logística y prevenir delitos transnacionales, así como adoptar las buenas prácticas promovidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE dentro del proceso del Operador Económico Autorizado - OEA.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de Aplicación.</b> Los principios y disposiciones contenidos en la presente Ley serán aplicables y se limitarán exclusivamente a todas las personas naturales y jurídicas, que cuenten con licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada, como empresas consultoras, asesoras e investigadoras en seguridad privada; y a las personas naturales que cuenten con credencial como consultor, asesor e investigador en seguridad privada y que encuentren sometidas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. Consultoría en Seguridad.</b> Entiéndase por consultoría en seguridad privada, todas las actividades de interventoría a los contratos de vigilancia y seguridad privada; la auditoría y evaluación de riesgos en los procesos transversales dentro de una compañía; la elaboración, formulación, recomendación y adopción de un plan estratégico de riesgos; la elaboración de planes y programas relacionados con políticas, protocolos, organización, métodos y procedimientos de vigilancia y seguridad privada; y la prestación de la asistencia necesaria, con el fin de ejecutar dichas estrategias, planes, programas, protocolos y acciones preventivas o correctivas para prevenir los riesgos identificados y cumplir los objetivos indicados en el Estatuto de</p>	<p>Vigilancia y Seguridad Privada y en el Decreto 3568 de 2011 y demás normas complementarias que regulan el Operador Económico Autorizado OEA.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. Asesoría en Seguridad.</b> Entiéndase por asesoría en seguridad privada, la elaboración de estudios y diagnósticos en seguridad privada integral; estudios de seguridad física, inspecciones de seguridad; estudios de confiabilidad o de seguridad para la selección del personal; evaluaciones de riesgo personal; evaluación y selección de asociados de negocio; elaboración de matrices de riesgos; gerencias de riesgos.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO. Investigación en Seguridad.</b> Entiéndase por investigación en seguridad privada, todas las indagaciones y averiguaciones de carácter privado; las investigaciones administrativas que se desarrollen a partir de la necesidad de un ente público o privado, para prevenir el fraude o cualquier otro riesgo que atente contra los intereses patrimoniales de cualquier entidad; y la debida diligencia para prevenir delitos de lavado de activos, enriquecimiento ilícito, incremento patrimonial injustificado, entre otras conductas punibles relacionadas con la figura del OEA.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO. Buenas Prácticas en Seguridad.</b> La credencial de consultor, asesor o investigador en seguridad privada expedida a las personas naturales no podrá sustituir o reemplazar la licencia de funcionamiento expedida a las empresas asesoras, consultoras e investigadoras en seguridad privada, por la naturaleza del riesgo que dicho fenómeno podría generar.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO. Responsabilidad de Verificación.</b> Las Entidades Públicas involucradas en el proceso de certificación del Operador Económico Autorizado OEA, tendrán la obligación de verificar que las empresas que presten los servicios descritos en los artículos anteriores se encuentren debidamente vigiladas y cuenten con la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO. Fortalecimiento de la Seguridad Marítima Integral.</b> El Gobierno Nacional establecerá acciones encaminadas al fortalecimiento de la Seguridad Marítima Integral especialmente en lo relacionado con la protección de buques e instalaciones portuarias, tendientes a promover el comercio exterior, la facilitación del transporte y la competitividad del país, de conformidad con la normatividad marítima vigente y los convenios internacionales ratificados por Colombia.</p>

**ARTICULO NOVENO. Vigencia y derogatorias.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial de la Comisión Segunda del Senado de la República del día primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020), según consta en el Acta No. 17 de Sesión No Presencial de esa fecha, de acuerdo a la **Resolución 181 del 10 de abril de 2020** "Por la cual se adopta medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa", expedida por la Mesa Directiva del Senado.

**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Presidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República

**LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES**  
Vicepresidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República



**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Secretario General  
Comisión Segunda  
Senado de la República

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ, JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA y JAIME DURÁN BARRERA, AL PROYECTO DE LEY No. 176 de 2020 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA, PREVENIR LOS DELITOS TRANSNACIONALES PARA FORTALECER EL COMERCIO EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Presidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República

**LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES**  
Vicepresidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República



**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Secretario General  
Comisión Segunda  
Senado de la República

**INFORME DE PONENCIA PARA  
SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 143 DE 2020 CÁMARA – 350  
DE 2020 SENADO**

*por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.*

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 143 DE 2020 CÁMARA / 350 DE 2020 SENADO**

*"Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales".*

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2020

Honorable Senador

**ARTURO CHAR CHALJUB**  
Presidente  
Senado de la República

**REF:** Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 143 de 2020 Cámara / 350 de 2020 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUÍCOLA, FORESTAL Y AGROINDUSTRIALES".

Respetado Presidente,

De acuerdo a la ratificación realizada el pasado 24 de noviembre de 2020, por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes y la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en Sesión Conjunta conforme al mensaje de urgencia radicado por el Gobierno Nacional y según lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 5ta de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 143 de 2020 Cámara / 350 de 2020 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUÍCOLA, FORESTAL Y AGROINDUSTRIALES".

El contenido de esta ponencia incluye:

- I. Antecedentes.
- II. Consideraciones.
- III. Articulado del Proyecto de Ley.
- IV. Pliego de modificaciones.
- V. Justificación.
- VI. Proposición con que termina el informe de ponencia.
- VII. Texto propuesto para segundo debate.

**I. ANTECEDENTES**

El Proyecto de Ley número 143 de 2020 Cámara / 350 de 2020 Senado fue radicado en el Congreso de la República el 20 de julio de 2020 y el 05 de noviembre de 2020, fue radicado su respectivo mensaje de urgencia por parte de la Presidencia de la República. El Proyecto de Ley es de iniciativa gubernamental, fue liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, contando con el acompañamiento y apoyo de los Congresistas suscritos a la iniciativa, los cuales son: H.S. Laureano Augusto Acuña Díaz , H.S. Esperanza Andrade de Osso, H.S. Miguel Angel Barreto Castillo, H.S. David Alejandro Barguil Assis , H.S. Carlos Eduardo Enríquez Maya , H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. Juan Carlos García Gomez, H.S. Nora María García Burgos, H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre, H.S. Juan Diego Gómez Jiménez, H.S. Carlos Andres Trujillo Gonzalez , H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa, H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes, H.R. Buenaventura León León, H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, H.R. Felipe Andres Muñoz Delgado, H.R. Jose Gustavo Padilla Orozco , H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado , H.R. Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, H.R. Alfredo Ape Cuello Baute, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. Yamil Hernando Arana Paduai, H.R. Jaime Felipe Lozada Planco, H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Felix Alejandro Chica Correa, H.R. Juan Carlos Rivera Peña, H.R. Germán Alcides Blanco Álvarez, H.R. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Armando Antonio Zabarain de Arce, H.R. Wadith Alberto Manzur , H.R. José Elver Hernández Casas, H.R. Emeterio Jose Montes De Castro, H.R. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Christian José Moreno Villamizar, H.R. Jose Gabriel Amar Sepulveda, H.R. Néstor Leonardo Rico Rico, H.R. Silvio José Carrasquilla Torres y H.R. John Jairo Berrio Lopez. Adicionalmente, el 13 de noviembre de 2020, se designaron ponentes para ambas cámaras. En la Cámara de Representantes fueron designados como ponentes: Coordinador H.R Néstor Leonardo Rico Rico, H.R Jose Gabriel Amar Sepulveda y H.R Wadith Alberto Manzur Imbett. En el Senado de la República fueron designados como ponentes: H.S David Alejandro Barguil Assis y H.S Rodrigo Villalba Mosquera.

El 17 de noviembre de 2020 se radicó la ponencia para primer debate en la Secretaría de las Comisiones Terceras o de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Representantes y Senado de la República respectivamente; el Proyecto de Ley se debatió y se aprobó en primer debate en Sesión de las Comisiones Terceras Conjuntas el pasado 23 de noviembre de 2020.

**II. CONSIDERACIONES**

El presente proyecto de Ley se encuentra compuesto por once (11) artículos, el cual adopta una serie de alivios a las obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales y agroindustriales, los cuales se encuentran afectados por diferentes tipos de problemáticas, tales como variaciones en los precios a nivel internacional, el elevado costo del dólar, el contrabando, que influyen la oferta y la demanda de los productos internamente, aunado al costo de los insumos para la producción, eventos climáticos, enfermedades vegetales y animales, entre otras.

Las mencionadas situaciones han afectado a los productores, a quienes se les ha generado la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones financieras, por ello el Ejecutivo, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, considera necesario implementar medidas que fomenten la reactivación del sector, impulsando medidas en materia de financiamiento que puedan tener impacto económico y social, **generando un apoyo a los pequeños y medianos productores agropecuarios y pesqueros, para la atención y alivio parcial o total de las obligaciones financieras que han adquirido y que se encuentran vencidas, castigadas o siniestradas** como consecuencia de las afectaciones que han incidido en el desarrollo óptimo del sector agropecuario.

**III. ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de Ley propuesto por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Rodolfo Zea Navarro, promueve una serie de alivios a las obligaciones financieras de pequeños y medianos productores, siendo esta la población más vulnerable y expuesta a las problemáticas descritas anteriormente. La exposición de los productores a estos factores disminuye su capacidad productiva y a su vez el de sus ingresos, lo que se deriva en el incumplimiento del pago de sus obligaciones crediticias. Esto cierra las posibilidades de una reactivación económica y social, dado que la capacidad de resiliencia o recuperación de la población rural ante la ocurrencia de este tipo de amenazas es limitada.

Es por ello, que el Gobierno Nacional ha evaluado la necesidad de implementar medidas de respaldo económico que promuevan la estabilidad de esta población, así como del sector de producción primario.

Para desarrollar esta propuesta, en el Proyecto de Ley se encuentran los siguientes artículos:

**“Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para aliviar las obligaciones financieras y no financieras de aquellos pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales y agroindustriales afectados por fenómenos fitosanitarios, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos, caída severa y sostenida de ingresos de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1731 de 2014, afectaciones fitosanitarias y zoonosarios, climáticas y en general por cualquier otro fenómeno no controlable por el productor que haya afectado su actividad productiva y comercialización impidiéndoles dar cumplimiento a las mismas”.

Este artículo, se consagra como el objeto de la ley, señalando el tipo de productores agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales y agroindustriales que conforman el sector de la actividad productiva primaria de bienes económicos, que se encuentren afectados en sus créditos con ocasión de cualquier fenómeno ajeno a su voluntad y que le haya impedido cumplir con sus obligaciones, entre ellos podemos encontrar los fenómenos climáticos, fitosanitarios y caída excesiva de precios.

Las medidas de alivio que se requieren adoptar responden a una necesidad de contar con herramientas que permitan ayudar a la población en condición de vulnerabilidad ante la ocurrencia de una amenaza, y que no se logró mitigar a través de instrumentos como el seguro agropecuario.

Es importante destacar que, sobre la materia ha habido avances, sobre todo en lo relacionado al acceso al seguro agropecuario; el índice de penetración<sup>1</sup> de este es cerca del 2%, es decir que el área restante está expuesta a eventos adversos sin capacidad de recuperación.

De igual manera, es necesario indicar que como obligaciones no financieras se entienden aquellas a cargo de los productores con casas de agro insumos y agro comercios, aquellos correspondientes a obligaciones vencidas soportadas por facturas y pagarés por la venta a crédito o al fiado de fertilizantes, abonos, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, material vegetal y material producto de la biotecnología.

**“Artículo 2. Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria.** Dada las afectaciones para los sectores referidos en el artículo primero, con la finalidad social de facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores, **facúltase al Banco Agrario de Colombia S. A., y a Finagro, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera que hayan entrado en mora antes del 30 de junio de 2020, según corresponda, los cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados por el Gobierno Nacional, a favor de quienes hayan calificado como pequeños o medianos productores al momento de tramitar el respectivo crédito según la normatividad del crédito agropecuario.**

**Parágrafo 1.** El gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará campañas para difundir las medidas dispuestas en la presente ley, haciendo especial énfasis en los beneficiarios de la misma.

**Parágrafo 2.** Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria que trata el presente artículo también podrán ser aplicables por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

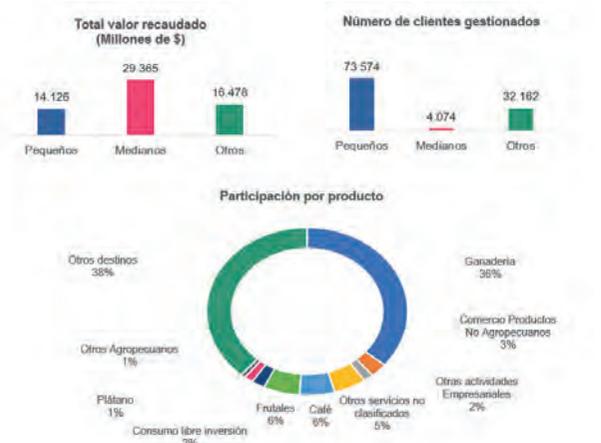
Este artículo propone modificar el artículo 15 de la Ley 1731 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica)”, en el cual se establece la posibilidad de realizar acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria a los pequeños y medianos productores que vieron siniestrados sus créditos hasta el 31 de diciembre de 2013. La modificación consiste en **ampliar el término a los créditos siniestrados hasta el 30 de junio de 2020**, para que los productores, puedan ser beneficiarios de los instrumentos dispuestos en la normatividad financiera y comercial aplicable a los establecimientos de

<sup>1</sup> Área asegurada respecto al área cultivable, con corte a diciembre de 2019.

crédito. Así como, celebrar otros acuerdos tales como: recuperación y pago de cartera vencida, normalizada o castigada. Para ello se faculta al Banco Agrario de Colombia y en el caso de Fondo Agropecuario de Garantías -FAG a FINAGRO.

De acuerdo con la disposición de la Ley 1731 de 2014, bajo este beneficio de negociación de cartera (Circular Reglamentaria BAC 095), el BAC logró gestionar 109.810 clientes para un recaudo total por valor de \$59.968 millones, de los cuales \$51.790 fue para el BAC y \$8.178 para entes garantes.

**Ilustración 1. Resultados Circular Reglamentaria BAC 095 - Ley 1731 de 2014**



Fuente: Banco Agrario de Colombia

En relación con la inclusión del parágrafo 1. Las campañas de difusión son necesarias para dar a conocer las medidas de acceso a los programas a los pequeños y medianos productores, y fomentar las medidas de alivio frente a la dificultad de pago de sus obligaciones financieras.

Respecto a la inclusión del parágrafo del artículo 2, se realiza teniendo en cuenta la facultad otorgada al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO en el desarrollo del artículo, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), dado que el FAG otorga garantías a los créditos redescontados ante FINAGRO o

concedidos en condiciones FINAGRO a través de los intermediarios financieros, entre ellos el Banco Agrario del Colombia, por lo cual extiende las medidas de acuerdos y pago de cartera a los intermediarios exclusivamente con cartera cubierta con FAG.

Aplicará al alivio, la cartera de los demás intermediarios financieros que, al momento de realizar el acuerdo o pago de la obligación, se encuentre en estado de recuperación por parte del FAG.

**“Artículo 3. Alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA).** Los deudores con obligaciones a 30 de junio de 2020 del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA) creado por Ley 302 de 1996, podrán extinguir sus obligaciones hasta el 30 de junio de 2021, de acuerdo con las condiciones que establezca la Junta Directiva del FONSA y que aplicará el administrador de la cartera.

**Parágrafo 1.** Aquellos deudores que hayan realizado abonos a capital podrán extinguir sus obligaciones cancelando la diferencia entre el monto inicial de la deuda y los abonos a capital realizados hasta la fecha que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En caso de que los abonos a capital efectuados superen el monto inicial de la deuda esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.

**Parágrafo 2.** La Junta Directiva del FONSA definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente.

**Parágrafo 3.** El FONSA asumirá todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta 30 de junio de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo.

**Parágrafo 4.** La información sobre las condiciones que establezca la Junta Directiva del FONSA y que aplicara el administrador de la cartera deberá ser de fácil acceso, uso y comprensión por parte de los beneficiarios para que entiendan los términos y efectos de los alivios”.

Este artículo consagra la posibilidad de que los productores deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuaria-FONSA, accedan a un alivio especial sobre sus obligaciones a 30 de junio de 2020, las cuales pueden ser extinguidas hasta el 30 de junio de 2021, bajo las condiciones de pago, modalidades y plazos que sean establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y serán aplicadas por el administrador o acreedor de la cartera. Cabe también resaltar que el FONSA asumirá todos los costos, honorarios y valores de seguros que se causen hasta el 30 de junio de 2021.

Este beneficio pretende generar incentivos de pago a la cartera que permita a los productores terminar los procesos y acceder de nuevo al crédito.

Actualmente se cuenta con un total de 56.335 obligaciones equivalente a \$ 208.963.979.819 millones susceptible de beneficio:

**Tabla 1. Cartera potencial FONSA  
A 30 de junio de 2020**

Programa	No. De obligaciones vigentes	Saldo de capital
FONSA antiguo	3.627	\$ 22.553.991.590
FONSA 2014	52.708	\$ 186.409.988.229
<b>Total</b>	<b>56.335</b>	<b>\$ 208.963.979.819</b>

Este alivio especial ha sido previsto en las Leyes 1694 de 2013, 1731 de 2014 y 1847 de 2017. A continuación, se presentan los resultados en cuanto a la cancelación de la deuda, producto de las últimas dos leyes de alivio:

**Tabla 2. Resultados aplicación de Leyes de alivio FONSA  
Cancelación total de la obligación**

Programa	Beneficiarios	Recaudo Ley 1731 de 2014	Recaudo Ley 1847 de 2017	Beneficio
FONSA antiguo	104	100.261.424	262.662.889	24.989.630
FONSA 2014	1.002	-	2.018.088.844	158.044.864
<b>Total</b>	<b>1.106</b>	<b>100.261.424</b>	<b>2.280.751.733</b>	<b>183.034.494</b>

Fuente: Dirección de Cartera, FINAGRO

**“Artículo 4. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley.** Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 30 de diciembre de 2021 término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley”.

**Parágrafo.** Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de reestructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.

Este artículo hace parte de las condiciones de alivio condicionadas al Art. 3 del proyecto de Ley, la cual ha sido incorporada en las Leyes 1694 de 2013, 1731 de 2014 y 1847 de 2017.

**“Artículo 5.** Modifícase el artículo 36 de la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:

**“Artículo 36. Definición de pequeño productor agropecuario, otros tipos de productor.** Para los fines de la presente ley, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá pequeño productor y otros tipos de productor”.

La Constitución Colombiana sostiene en su artículo 64, el deber que tiene el Estado de promover el acceso progresivo al crédito con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos. De igual manera, el artículo 65 de la carta política, establece que el Estado otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y el artículo 66, establece que las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 36 de Ley 16 de 1990, se le otorga la competencia al MADR para reglamentar lo que se entenderá por pequeño productor y así poder otorgar el beneficio de mejores condiciones en los diferentes instrumentos de financiamiento y herramientas de apoyo como los seguros agropecuarios, las líneas especiales de crédito y el incentivo a la capitalización rural, que es una de las principales herramientas para incentivar la inversión en el campo.<sup>2</sup>

En consecuencia, de lo anterior por medio del Artículo. 2.1.2.2.8. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 691 de 2018, el pequeño productor se define como:

**“Pequeño productor.** Para los fines de la Ley 16 de 1990, se entenderá por pequeño productor la persona natural que posea activos totales no superiores a los doscientos ochenta y cuatro (284) SMMLV, en el momento de la respectiva operación de crédito. Deberá demostrarse que estos activos no excedan de ese valor, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, cuya antigüedad no sea superior a 90 días a la solicitud del crédito.

**Parágrafo.** Para el caso de los beneficiarios de Reforma Agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.”

En el marco de la Estrategia 360 del MADR se ha considerado como uno de los puntos base, generar una nueva clasificación de tipo de productor debido a las implicaciones que tienen las definiciones actuales para atender a la población más vulnerable.

La clasificación vigente provoca que dos poblaciones no estén siendo atendidas de la forma idónea. En primer lugar, si bien en primera instancia un rango de 284 SMMLV es corta en comparación con los otros rangos, la mayoría de la población rural se encuentra dentro de esta categoría. Dado que los costos de originación y los costos fijos de las operaciones de bajo monto son unas de las principales barreras de acceso al

<https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/MinAgricultura-actualiza-la-definicion-de-peque%C3%B1o-productor.aspx>

financiamiento, la banca busca atender a la población menos riesgosa dentro del rango de pequeño, lo cual conlleva a que la mayoría de población en zonas rural dispersa no acceda. Dado que esta población presenta un alto potencial en temas de emprendimiento, que la actividad agropecuaria no es necesariamente su única fuente de ingreso y que se necesita un apoyo mayor en el desarrollo de sus capacidades en lo relacionado con los instrumentos financieros, se ha identificado que es necesario contar con una clasificación particular para ellos, de tal forma que se puedan diseñar y hacer seguimiento a los instrumentos que faciliten su acceso al sistema financiero.

En lo que respecta a los medianos productores, las características de un productor que recién acaba de superar el umbral de pequeño y los que están próximos a ser grandes es notoria, y tratarlos de la misma forma puede conllevar a que los medianos productores más pequeños vuelvan a ser pequeños en lugar de progresar o a dar más estímulos de lo necesario a los que están próximos a transformarse en grandes. Para evitar esta dinámica, es preciso que los medianos vulnerables continúen con un acompañamiento y se le evidencie las virtudes de su crecimiento, para lo cual se requiere generar un escalonamiento que suavice los impactos del cambio en las condiciones financieras de los instrumentos que reciben.

Por todo lo anterior, se plantea generar una nueva clasificación a través de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA, basada en diversas variables que permita que la clasificación sea más ecuánime entre zonas y actividades productivas. En este marco, se viene realizando un estudio para identificar las variables y los rangos adecuados para presentarlo a la CNCA.

En relación con las funciones que le fueron otorgadas al MADR, y para su efectivo cumplimiento, por medio de la Ley 16 de 1990, se crea junto con FINAGRO el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario con el objetivo de formular la política de crédito para el sector agropecuario y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros.<sup>3</sup>

Teniendo en cuenta que el objeto del SNCA es la política de crédito para el sector agropecuario, señalamos que este es entendido como *“el que se otorga a favor de personas naturales o jurídicas, para ser utilizado en las distintas fases del proceso de producción y/o comercialización de bienes originados directamente o en forma conexa o complementaria, en la explotación de actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, afines o similares y en la acuicultura”*.

En el artículo 1 de la citada ley se establece que para promover el adecuado financiamiento del sector agropecuario de conformidad con las políticas sectoriales concretadas en los planes y programas de desarrollo que adopte el Congreso y el Gobierno se crea este Sistema, que a su vez tiene un órgano rector denominado Comisión Nacional de Crédito Agropecuario- CNCA.

<sup>2</sup> Artículo 1, Ley 16 de 1990. **Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.** Para proveer, mantener un adecuado financiamiento de las actividades del sector agropecuario, de conformidad con las políticas sectoriales establecidas en los planes y programas de desarrollo que adopte el Congreso o el Gobierno, según el caso, créase el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, cuyos objetivos principales serán la formulación de la política de crédito para el sector agropecuario y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros.”

La CNCA es el órgano rector del financiamiento y del manejo de los riesgos del sector Agropecuario, y de conformidad con el artículo 5 de la Ley 16 de 1990 y el artículo 1 del Decreto 2371 de 2015 se encuentra conformada por:

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.
- Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- Director del Departamento Nacional Planeación.
- Gerente del Banco de la República.
- El Presidente Agencia de Desarrollo Rural.
- Dos representantes del Presidente la República, uno los cuales deberá tener una reconocida formación académica y experiencia en materias y financieras, y otro en economía y producción agropecuaria.

Para los fines de la Ley 16 de 1990, por medio del Decreto 1313 de 1990, el artículo 2 del Decreto Ley 2371 de 2015 y el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se reglamentó lo relacionado con la CNCA, desde su composición y funciones hasta el rol de los asesores y los destinos de crédito del sector agropecuario para que frente a ella y las actividades que se encuentran a su cargo no existiera duda alguna, generando con ello, confianza dentro del sector agropecuario.

La principal función de la CNCA como órgano rector del financiamiento de sector agropecuario es fijar las políticas sobre el crédito y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros, para ello puede, entre otras:

**“3. Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.”**

Es entonces con base en las funciones establecidas en la Ley 16 de 1990, Decretos 1313 de 1990 y 2371 de 2015, que la CNCA tiene facultades para definir las condiciones que debe cumplir un productor para ser clasificado y así acceder a los créditos e incentivos en las circunstancias y con los requisitos que se establecen para cada uno. Estas diferencias que define la CNCA son las que garantizan la equidad en la aplicación de las Política Pública en Financiamiento y Gestión de Riesgo, finalidad para la que fue creada dicha Comisión como órgano rector y administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, como se puede observar en las resoluciones 9 de 2000, 5 de 2005, 8 de 2010 de la CNCA, entre otras.

Con ello se entiende la competencia para proponer y reglamentar nuevos tipos de productor, con el fin de cumplir con los objetivos trazados, y unificar los criterios de clasificación, que permita promover políticas de financiamiento ajustadas a las realidades de los productores, de manera que obtengan mejores condiciones, está, en cabeza de la CNCA administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario encargados de formular y dirigir la política de crédito para las personas naturales y jurídicas que desempeñan en las actividades agropecuarias.

Finalmente, es importante mencionar que al ser el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural quien preside la CNCA, no se pierde la competencia en cuanto a la definición de los tipos de productor.

**“Artículo 6. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 1731 de 2014, el cual quedará así:**

**“Artículo 1. Creación y objetivos.** Créase el Fondo de Solidaridad Agropecuario, como fondo cuenta especial separada de los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio de sus deudas, cuando en desarrollo de dichas actividades se presente alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 2° de esta Ley. También serán beneficiarios de los apoyos contemplados en esta ley los titulares o integradores de esquemas de crédito asociativo o de alianza estratégica, que hubieren sido redescontados o registrados ante Finagro u otorgados, en general, para el sector agropecuario, en relación con la porción de dichos créditos que corresponda a integrados o asociados que califiquen como pequeños o medianos productores.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá celebrar un contrato de fiducia para la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad Agropecuario, así como contratos para la administración o compra de cartera o el otorgamiento de alivios con cualquier entidad habilitada para el efecto, la cual quedará facultada para comprar cartera a los establecimientos de crédito, públicos o privados, así como la cartera del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

Para los efectos de la presente ley se entenderá pequeño productor según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 16 de 1990 y por mediano productor aquella persona natural o jurídica dedicada principalmente a actividades relacionadas con la producción o comercialización del sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, que al momento de solicitar los apoyos cuente con un patrimonio neto líquido total que no supere los mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (700 smmlv), incluidos los de su cónyuge o compañero (a) permanente, según su balance comercial, y cuyos activos no superen los 1500 SMLMV”.

Este artículo realiza una modificación al artículo 1 de la Ley 302 de 1996, que a su vez fue modificado por el artículo 11 de la Ley 1731 de 2014, en el cual se crean y establecen los objetivos del Fondo de Solidaridad Agropecuario y se define lo que se considera pequeño y mediano productor. En el Proyecto de Ley se propone un nuevo criterio para determinar quiénes serán beneficiarios del FONSA, estableciendo como condición que su patrimonio líquido neto total no supere los mil quinientos salarios mínimos legales mensuales (1.500 SMLMV) incluidos los de su cónyuge o compañero (a) permanente.

La actual clasificación de productores acota intervalos amplios entre pequeños y medianos, los pequeños productores son aquellos que cuentan con activos de hasta 284 SMLMV mientras que los que los medianos se ubican hasta aquellos con 5.000 SMLMV - la distancia entre topes es de 17 veces el límite inferior: 284 SMLMV-. La actual segmentación hace que aquellos productores medianos con características de pequeño productor no acceden a beneficios de tasa de interés además de incurrir en costos de intermediación financiera más elevados, lo que puede llevar generar obstáculos en su crecimiento como agentes del sector; de otro lado una categoría tan amplia (como son los medianos) conlleva a que los productores con características similares a los grandes

accederán a recursos que -probablemente- no requieran lo que se constituye en una carga fiscal adicional.

Según información reportada por Finagro, actualmente el 78,5% de los medianos productores se encuentra por debajo de los 1.500 SMLMV, adicionalmente, hasta este monto las inversiones de los medianos productores presentan magnitud similar a las del pequeño productor.

**“Artículo 7. Creación del programa de alivio a las obligaciones financieras para cadenas priorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.** Créase un Programa de Alivio a las Obligaciones Financieras otorgadas en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias contraídas con proveedores de insumos agropecuarios.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, incluidos pescadores artesanales con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de junio de 2020.

**Parágrafo.** En ningún caso el productor podrá acceder a este programa de alivio y ser beneficiario del FONSA al mismo tiempo”.

Mediante este artículo, el Proyecto de Ley crea un programa de alivio a las obligaciones financieras para cadenas priorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que hayan sido adquiridas por productores que no cumplan con los requisitos establecidos para acceder a los beneficios consagrados en el artículo 2 del presente proyecto y que no sean beneficiarios del FONSA, y por tanto no sean población objeto del artículo 3 de esta propuesta normativa. Los alivios serán aplicables a obligaciones que hayan sido otorgadas en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros a 30 de junio de 2020 y a aquellas obligaciones con proveedores de insumos agropecuarios.

De acuerdo con información del Banco Agrario de Colombia, la cartera potencial vencida a 30 de junio de 2019 (con corte a enero de 2020) asciende a 140.482 obligaciones, de las cuales el 98% pertenece a pequeños productores y 1,65% a medianos.

Como antecedente, es importante mencionar, que mediante la Resolución N° 422 del 27 de noviembre de 2012, modificada a través de la Resolución N° 447 de diciembre 12 de 2012 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, se creó el Programa de Alivios a la Deuda a Obligaciones Financieras – Ley 1587 de 2012, en aras de atender las obligaciones contraídas por los productores agropecuarios con los intermediarios financieros y proveedores de insumos agropecuarios por efectos de fenómenos climáticos, problemas fitosanitarios, caída de precios y endeudamiento con el Sistema Financiero, principalmente de las cadenas productivas del arroz, algodón, banano, cacao, caucho, caña, cítricos, frutales, ganadería, hortalizas, leguminosas, maíz, palma, papa, plátano y tabaco.

Para este programa se asignaron \$40.000.000.000 de los cuales el 80% de los recursos se destinaron a la aplicación de alivios a obligaciones con los intermediarios financieros, mientras que el 20% restante de los recursos se utilizaron para aliviar las obligaciones contraídas con los proveedores de insumos agropecuarios. Este programa fue dirigido a pequeños y medianos productores, así como a los titulares de créditos asociativos cuyos integrados fuesen pequeños o medianos productores.

Durante la vigencia del programa, se reportaron 31.177 inscritos para el alivio a las obligaciones con los intermediarios financieros, de los cuales se aprobaron 21.032 operaciones por valor de \$28.908.917.689, en donde participaron el BAC con el 92%, seguido por Davivienda con el 5,8%, Bancolombia con el 0,9% y BBVA con el 0,8%. Las cadenas beneficiadas del incentivo fueron:

**Tabla 2. Distribución por cadena productiva**

Cadena Productiva	No. Operaciones	Valor Alivio Aprobado	Part. No. Operaciones	Part. Alivio Aprobado
GANADERIA	11.038	\$ 7.689.884.504	52,5%	26,6%
ALGODÓN	487	\$ 3.274.209.007	2,3%	11,3%
ARROZ	890	\$ 2.941.583.762	4,2%	10,2%
FRUTALES	2.181	\$ 2.887.197.297	10,4%	10,0%
PLATANO	1.458	\$ 1.654.596.216	6,9%	5,7%
PALMA	239	\$ 1.646.704.383	1,1%	5,7%
CAÑA	962	\$ 1.506.181.533	4,6%	5,2%
OTRAS CADENAS	237	\$ 1.500.879.158	1,1%	5,2%
CACAO	1.088	\$ 1.073.444.190	3,7%	3,7%
CAUCHO	192	\$ 1.040.402.348	0,9%	3,6%
PAPA	557	\$ 937.527.193	2,6%	3,2%
CÍTRICOS	371	\$ 815.857.542	1,8%	2,8%
MAÍZ	450	\$ 796.550.911	2,1%	2,8%
HORTALIZAS	331	\$ 503.247.610	1,6%	1,7%
BANANO	352	\$ 486.182.930	1,7%	1,7%
LEGUMINOSAS	203	\$ 146.878.543	1,0%	0,5%
TABACO	6	\$ 7.590.964	0,03%	0,03%
<b>Total General</b>	<b>21.032</b>	<b>\$ 28.908.917.689</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: FINAGRO - Cálculos Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios

Para el otorgamiento de los Alivios a las obligaciones con los Proveedores de Insumos Agropecuarios fueron aprobadas 878 operaciones por el BAC, las cuales fueron equivalentes a \$2.458.212.382. Las cadenas beneficiadas por este apoyo fueron:

**Tabla3. Distribución por solicitudes aprobadas por cadena productiva**

Cadena Productiva	No. Operaciones	Valor Alivio Aprobado	Part. No. Operaciones	Part. Alivio Aprobado
Algodón	687	\$ 2.254.954.064	78,2%	91,7%
Arroz	136	\$ 161.244.012	15,5%	6,6%
Maíz	52	\$ 35.526.978	5,9%	1,5%
Ganadería	2	\$ 4.695.878	0,2%	0,2%
Papa	1	\$ 1.791.450	0,1%	0,1%
<b>Total General</b>	<b>878</b>	<b>\$ 2.458.212.382</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: FINAGRO - Cálculos Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios

Para el Gobierno Nacional el sector agropecuario es una de sus prioridades y por eso es de gran interés hacer propuestas para que la población que integra este sector pueda normalizar su situación financiera, estabilizar su situación socio económica, aumentar la producción, competitividad e ingresos como resultado de su actividad. Como se puede advertir del articulado, las propuestas que se presentan tienen como objetivo activar un conjunto de medidas en materia de financiamiento que permitan fortalecer al sector y resaltar su importancia dentro del desarrollo económico colombiano, en especial en temas de empleo, de abastecimiento de alimentos a los hogares urbanos y rurales y en la producción de materia prima para su transformación agroindustrial.

Así mismo, el Gobierno consciente que, como consecuencia de situaciones adversas, como las que se presentan en este documento, el sector ha percibido en una disminución de sus ingresos que ha afectado su sostenibilidad económica, en especial la de los pequeños y medianos productores. Es así como, estas medidas buscan un impulso y apoyo que empiece a generar algunas ventajas y mejore las condiciones de rentabilidad del sector para que este no se vea en riesgo por situaciones financieras.

Al presentar este Proyecto de Ley, se consideró que con el fin de promover un desarrollo productivo y un mejoramiento en la rentabilidad del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial se deben aumentar las oportunidades de mercado, de producción, pero sobre todo las oportunidades de financiamiento y crediticias para apalancarlo, debido a su vulnerabilidad y exposición a factores externos, fuera de su control y por ello tiene una dinámica distinta a la de otros sectores, principalmente en materia de financiamiento.

Con base en ello se identificó el escenario económico del sector agropecuario, y la situación en la que se encuentra, así como, el escenario crediticio del mismo para poder tener los argumentos que fundamentaran y justificaran este esfuerzo normativo, que tiene como finalidad su reacomodamiento dentro de la importancia que siempre ha tenido en la economía colombiana y pueda hacer aprovechamiento de su potencial de crecimiento articulando estas medidas de reactivación financiera con los demás instrumentos y programas de financiamiento que hacen parte de la política pública del sector que está en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Dentro de esos instrumentos y programas que tienen como objeto financiar las distintas fases del proceso de producción y/o comercialización de bienes originados directamente o en forma conexa o complementaria en la explotación de actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales afines o similares y en la acuicultura, se cita lo ya enunciado como el Crédito de Fomento Agropecuario, y otros como las Líneas Especiales de Crédito-LEC, dentro de las que se encuentra LEC a Toda Máquina e Infraestructura, LEC General, LEC Especial “Agricultura por Contrato”. Igualmente, el Fondo Agropecuario de Garantías-FAG y el Incentivo al Seguro Agropecuario-ISA, entre otros.

Las medidas de alivio propuestas en este proyecto y los instrumentos enunciados pretenden promover la inclusión financiera y fomentar la formalización de los productores que actualmente tienen obligaciones con el sector real, de manera que cuenten con

beneficios en el sector financiero. Adicionalmente, propende a mejorar el flujo de caja de los productores y a garantizar su permanencia y sostenibilidad en el sistema financiero, evitando que los productores tengan reportes negativos en las centrales de riesgo y garantizando el acceso al crédito de fomento agropecuario como una herramienta permanente para el desarrollo de la agricultura colombiana.

Para ello entonces esta propuesta recoge las consideraciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Banco Agrario de Colombia y FINAGRO, que son las entidades involucradas en el proceso de financiamiento del sector agropecuario, evaluando el escenario económico del mismo y construyendo este proyecto de ley que busca incentivar la normalización y alivio de las obligaciones financieras de los pequeños y medianos productores en aras de lograr su recuperación económica y social, como ya se ha manifestado y se concluye de las opciones que presenta el articulado del mismo.

**"Artículo 8.** El establecimiento de los mecanismos previstos en la presente ley deberá implementarse de forma consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones autorizadas en cada sector y en las respectivas entidades que les compete la implementación de las diferentes actividades descritas en la presente Ley."

Los programas financiados con los recursos del Ministerio Agricultura y de Desarrollo Rural dispuestos del Presupuesto General de la Nación. Además de los recursos dispuestos en el parágrafo 2 del Art. 3 de la Ley 1847 de 2017:

**"PARÁGRAFO 2o.** Con cargo a los rendimientos financieros y los recaudos de cartera de los programas PRAN y FÓNESA, podrán sufragarse todas las erogaciones de cualquier programa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que administre Finagro, así como las que a futuro se aprueben."

**"Artículo 9. Reactivación económica en los distritos de adecuación de tierras.** Con el objeto de reactivar la explotación agropecuaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población campesina usuaria de distritos de adecuación de tierras, autorícese a la Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad, así:

- Entre el 01 de enero de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021, se pagará el 80% de capital y 0% de los intereses.
- Entre el 1 de mayo de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, se pagará el 90% de capital y 0% de los intereses.
- Entre el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, se pagará el 100% de capital y 0% de los intereses.

indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

El artículo 3 de la Ley 41 de 1993, modificado por el artículo 256 de 2019, establece que "el servicio público de adecuación de tierras (ADT) comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria".

El artículo 2º del Decreto No. 1881 de 1994, establece que se cobrarán tarifas a los usuarios para financiar los costos reales de administración, operación y mantenimiento de los Distritos, gastos de reposición de maquinaria y equipos y los de protección y conservación de las respectivas cuencas, así como el consumo de agua.

El artículo 16B de la Ley 41 de 1993, adicionado mediante el artículo 257 de la Ley 1955 de 2019, estableció el sistema y método para el cobro para la fijación de la tasa se cobrará como recuperación de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, discriminados así: tarifa fija, tarifa volumétrica o de aprovechamientos; tarifa por prestación de actividades para mejorar la actividad agropecuaria; y, tarifa de reposición de maquinaria.

Para hacer frente a la emergencia sanitaria decretada en todo el territorio nacional con ocasión de la pandemia por el coronavirus – COVID-19 así como sus efectos económicos y sociales, se dispuso garantizar la prestación continua y efectiva del servicio público de adecuación de tierras. Lo anterior supone la posibilidad buscar opciones que permitan fortalecer las actividades agropecuarias dadas los efectos adversos de la pandemia, es así como una de las acciones es flexibilizar el pago de la tarifa por la prestación del servicio con el fin de mantener los criterios de calidad, continuidad y eficiencia del servicio público.

Ahora bien, a corte de 30 de junio de 2020 los saldos de cartera por prestación del servicio público de adecuación de tierras en los distritos que administra la ADR directamente, presentan los siguientes valores:

ESTADO DE CARTERA - CORTE 30 DE JUNIO DE 2020				
	DISTRITO	CAPITAL	INTERESES	SALDOS
DISTRITOS ADMINISTRADOS POR LA ADR	REPELÓN	\$ 6.908.900.273	\$ 5.472.403.367	\$ 12.381.303.640
	MANATÍ	\$ 5.799.693.266	\$ 3.257.474.115	\$ 9.057.167.381
	SANTA LUCÍA	\$ 1.720.304.310	\$ 897.330.852	\$ 2.617.635.162
	MONTERIA-	\$	\$	\$

**PARÁGRAFO.** Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a todas las obligaciones a favor de la entidad por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, sin importar la etapa en que se encuentre.

**"Artículo 10. Alivio con el saneamiento de la cartera de los usuarios de los distritos de adecuación de tierras.** Con el fin de fortalecer la explotación agropecuaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población campesina usuaria de Distritos de Adecuación de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural realizará dentro del año siguiente la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley".

Los antecedentes normativos relacionados con estos artículos son:

- Ley 1066 de 2006. Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones
- Ley 716 de 2001. Por la cual se expiden normas para el saneamiento de la información contable en el sector público y se dictan disposiciones en materia tributaria y otras disposiciones
- Ley 1731 de 2014. Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica).
- Decreto 445 de 2017, depuración definitiva de cartera de Imposible Recaudo de la Entidades Públicas del Orden Nacional.
- Decreto 678 de 2020, Medidas para Gestión Tributaria, Financiera y Presupuestal de las Entidades Territoriales en el marco de la Emergencia Económica.

Justifica la inclusión de los presentes artículos, que el Decreto 2365 de 2015, suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER y ordenó su liquidación, cuyo objeto y funciones les fueron transferidas a la Agencia Nacional de Tierras - ANT y a la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, tal y como se señala en la parte considerativa del decreto en mención.

El Decreto Ley 2364 de 2015, creó la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o

	MOCARÍ	22.347.050.866	22.273.569.058	44.620.619.924
	LA DOCTRINA	\$ 3.094.561.040	\$ 1.430.496.196	\$ 4.525.325.701
<b>TOTALES</b>	<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$ 39.870.509.755</b>	<b>\$ 33.331.273.588</b>	<b>\$ 73.202.051.808</b>
<b>% PARTICIPACIÓN</b>		<b>54,47%</b>	<b>45,53%</b>	<b>100%</b>

Tal como se observa en la tabla anterior, el 45.53% del total del saldo de cartera por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras – tarifas, corresponde a intereses moratorios.

Analizando este porcentaje, se puede evidenciar que las deudas iniciales de los usuarios se han venido incrementando en lo referente a los intereses moratorios, alejándonos de nuestra visión como entidad, la cual establece "En 2030 la ADR será reconocida por haber generado condiciones para la transformación del sector rural colombiano, logrando que los pobladores rurales mejoren su calidad de vida mediante actividades competitivas y sostenibles, y por haber forjado las capacidades para una eficiente gestión del desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial."

Mediante Acta de Entrega No. 0223 de 2016, el extinto INCODER realizó entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, los saldos de cartera de tarifas por la prestación del servicio público de adecuación de tierra de los Distritos que administramos directamente, así:

TARIFAS DE RIEGO Y/O DRENAJE				
TERRITORIAL	DISTRITO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
ATLÁNTICO	MANATÍ	\$2.847.880.481,00	\$1.198.378.963,00	\$4.046.259.444,00
	REPELÓN	\$4.737.831.953,00	\$3.112.737.899,53	\$7.850.569.852,53
	SANTA LUCÍA	\$866.570.922,00	\$390.170.719,42	\$1.256.741.641,42
	TOTAL	\$8.452.283.356,00	\$4.701.287.581,95	\$13.153.570.937,95
CÓRDOBA	LA DOCTRINA	\$2.152.211.378,85	\$809.509.243,50	\$2.961.720.622,35
	MOCARÍ	\$20.066.859.324,16	\$13.791.467.386,00	\$33.858.326.710,16
	TOTAL	\$22.219.070.703,01	\$14.600.976.629,50	\$36.820.047.332,51
<b>TOTALES</b>		<b>\$30.671.354.059,01</b>	<b>\$19.302.264.211,45</b>	<b>\$49.973.618.270,46</b>

En la siguiente tabla, se evidencia el total de los valores de capital e intereses de la cartera por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, en relación a los distritos administrados directamente por la ADR y discriminados por edades:

CARTERA POR EDADES (CORTE 30-06-2020)			
	TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES	TOTAL GENERAL
<b>CARTERA DE 0 A 2 AÑOS</b>	\$ 7.461.289.368	\$ 817.083.230	\$ 8.278.372.598
<b>CARTERA &gt; A 2 Y A 4 AÑOS</b>	\$ 5.342.564.063	\$ 2.024.624.594	\$ 7.367.188.657
<b>CARTERA &gt; 4 AÑOS A 5 AÑOS</b>	\$ 3.915.691.268	\$ 2.109.276.888	\$ 6.024.968.156
<b>CARTERA &gt; 5 AÑOS</b>	\$ 23.185.229.019	\$ 28.400.605.883	\$ 51.585.834.902
<b>TOTAL</b>	\$ 39.904.773.718	\$ 33.351.590.595	\$ 73.256.364.313

Conforme se advierte en estas cifras a corte a 30 de junio de 2020 la cartera de tarifas por concepto de prestación del servicio público de Adecuación de tierras (en Distritos que administra directamente la Agencia de Desarrollo Rural) asciende a \$73.256.364.313 M/cte, sin embargo, a la fecha solo es exigible \$21.670.529.411 M/cte.

Por su parte el valor de la cartera de los nueve distritos de adecuación de tierras que son administrados por las respectivas asociaciones de usuarios, según la fecha indicada en el siguiente cuadro, asciende al valor de \$ 41.842.255.863 M/cte. El valor total de la cartera por distrito administrado es como se discrimina a continuación:

ITEM	DEPARTAMENTO	DISTRITO DE RIEGO	ASOCIACIÓN	VALOR DE CARTERA	FECHA DE CORTE
1	BOLÍVAR	MARIA LA BAJA	USOMARIALABAJA	\$8.806.555.609,00	28/02/2020
2	BOYACÁ	ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBIA	USOCHICAMOCHA	\$5.332.072.990,00	30/08/2020
3		ARACATACA	USOARACATACA	\$3.383.674.433,00	28/02/2020
4	MAGDALENA	TUCURINCA	ASOTUCURINCA	\$8.469.093.649,00	28/02/2020
5		RIO FRIO	ASORIOFRIO	\$4.440.255.378,00	28/02/2020
6	NORTE	ABREGO	ASUDRA	\$824.615.907,00	31/03/2020
7	SANTANDER	ZULIA	ASOZULIA	\$2.980.883.557,00	31/03/2020
8	SANTANDER	LEBRUJA	ASOLEBRUJA	\$807.377.560,00	31/03/2020
9	VALLE DEL CAUCA	RUT	ASORUT	\$6.797.726.780,00	30/06/2020
<b>TOTAL</b>				<b>\$41.842.255.863,00</b>	

Realizadas las precisiones anteriores tenemos que Gobierno Nacional ha advertido los efectos negativos en la economía nacional con ocasión de la pandemia, situación que requiere de atención especial de los distintos sectores económicos, a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa, por efectos de la pandemia.

Que la crisis generada por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional impacta de manera negativa a todos los sectores de la economía nacional, ralentizando su desempeño y disminuyendo de manera significativa sus ingresos y la capacidad de pago de sus obligaciones financieras, comerciales y tributarias, por lo que se hace necesario establecer medidas que mitigar dicho impacto y les permitan a los diferentes sectores honrar sus obligaciones, en especial a sector agropecuario quien por norma constitucional goza de protección especial, dada la prioridad que se le debe otorgar a las actividades agrícolas, conforme al artículo 64 de la Constitución Política.

De cara a la proposición normativa de condonación parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigibles y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, tenemos que en los Distritos de propiedad de la Agencia y que se administran directamente, se beneficiarán:

PREDIOS BENEFICIADOS CON EL ALIVIO CAPITAL	
Montería-Mocarí	4.494
Santa Lucía	195
Manatí	1.433
Repelón	419
La Doctrina	228
<b>TOTAL</b>	<b>6.769</b>

PREDIOS BENEFICIADOS DEL ALIVIO DE INTERESES	
Montería-Mocarí	4858
Santa Lucía	197
Manatí	1434
Repelón	426
La Doctrina	282
<b>TOTAL</b>	<b>7.197</b>

Aunado a lo anterior y bajo la propuesta normativa de depuración de cartera entendida como alivio para el usuario de del servicio público de Adecuación de Tierras, tenemos q se beneficiarán: i) En el Distrito de Montería Mocarí de 4909 predios, se benefician 4494;

ii) en el Distrito de la Doctrina de 281 predios, se benefician 228; iii) en el Distrito de Repelón de 423 predios, se benefician 419; iv) en el Distrito de Manatí de 1610 predios, se benefician 1433; y v) en el Distrito de Santa Lucía de 195 predios, se benefician 195.

Estos alivios permitirán la reactivación agropecuaria a fin de que el campo no deje de producir, impulsando el desarrollo agropecuario. Salvaguardando la capacidad operativa y productiva de los productores agropecuarios.

**"Artículo 11. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Texto aprobado en primer debate Comisiones Terceras Conjuntas	Texto propuesto para segundo debate
<b>ARTICULO 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para aliviar las obligaciones financieras y no financieras de aquellos pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales y agroindustriales afectados por fenómenos fitosanitarios, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos, caída severa y sostenida de ingresos de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1731 de 2014, afectaciones fitosanitarias y zoonosarias, climáticas y en general por cualquier otro fenómeno no controlable por el productor que haya afectado su actividad productiva y comercialización impidiéndoles dar cumplimiento a las mismas.	Sin modificación.
<b>ARTICULO 2°. Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria.</b> Dada las afectaciones para los sectores referidos en el artículo primero, con la finalidad social de facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores, facúltase al Banco Agrario de Colombia S.A. , y a Finagro, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), para celebrar acuerdos de	Sin modificación.

recuperación y pago de cartera que hayan entrado en mora antes del 30 de junio de 2020, según corresponda, los cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados por el gobierno nacional, a favor de quienes hayan calificado como pequeños o medianos productores al momento de tramitar el respectivo crédito según la normatividad del crédito agropecuario.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará campañas para difundir las medidas dispuestas en la presente ley, haciendo especial énfasis en los beneficiarios de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria que trata el presente artículo también podrán ser aplicables por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO 3°. Alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA).** Los deudores con obligaciones a 30 de junio de 2020 del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA) creado por Ley 302 de 1996, podrán extinguir sus obligaciones hasta el 30 de junio de 2021, de acuerdo con las condiciones que establezca la Junta Directiva del FONSA y que aplicará el administrador de la cartera.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Aquellos deudores que hayan realizado abonos a capital podrán extinguir sus obligaciones cancelando la diferencia entre el monto inicial de la deuda y los abonos a capital realizados hasta la fecha que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo

Con modificación:  
Se sugiere el texto:

**"Artículo 3. Alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA).** Los deudores con obligaciones a 30 de junio de 2020 del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA) creado por Ley 302 de 1996, podrán extinguir sus obligaciones **hasta el 31 de diciembre de 2021**, de acuerdo con las condiciones que establezca la Junta Directiva del FONSA y que aplicará el administrador de la cartera.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Aquellos deudores que hayan realizado abonos a capital podrán extinguir sus obligaciones cancelando la diferencia entre el monto inicial de la deuda y

<p>Rural. En caso de que los abonos a capital efectuados superen el monto inicial de la deuda esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La Junta Directiva del FONSA definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> El FONSA asumirá todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta 30 de junio de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> La información sobre las condiciones que establezca la Junta Directiva del FONSA y que aplicará el administrador de la cartera deberá ser de fácil acceso, uso y comprensión por parte de los beneficiarios para que entiendan los términos y efectos de los alivios.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley.</b> Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 30 de junio de 2021 término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los</p>	<p>los abonos a capital realizados hasta la fecha que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En caso de que los abonos a capital efectuados superen el monto inicial de la deuda esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La Junta Directiva del FONSA definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> El FONSA asumirá todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados <b>hasta 31 de diciembre de 2021</b> respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> La información sobre las condiciones que establezca la Junta Directiva del FONSA y que aplicará el administrador de la cartera deberá ser de fácil acceso, uso y comprensión por parte de los beneficiarios para que entiendan los términos y efectos de los alivios.</p> <p>Con modificación: se sugiere el siguiente texto:</p> <p><b>ARTÍCULO 4°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley.</b> Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el <b>31 de diciembre de 2021</b> término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de</p>	<p>cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 5°.</b> Modifíquese el artículo 36 de la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 36. Definición de pequeño productor agropecuario y otros tipos de productor.</b> Para los fines de la presente ley, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá todo lo concerniente a pequeño productor y otros tipos de productor.</p> <p><b>ARTÍCULO 6°.</b> Modifíquese el artículo 1 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 1731 de 2014, el cual quedará así:</p> <p><b>“Artículo 1. Creación y objetivos.</b> Créase el Fondo de Solidaridad Agropecuario, como fondo cuenta especial separada de los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio de sus deudas, cuando en desarrollo de dichas actividades se presente alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 2° de esta Ley. También serán beneficiarios de los apoyos contemplados en esta ley los titulares o integradores de esquemas de crédito asociativo o de alianza estratégica, que hubieren sido redescontados o registrados ante Finagro u otorgados, en general, para el sector agropecuario, en relación con la porción de dichos créditos que corresponda a integrados o asociados que califiquen como pequeños o medianos productores.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá celebrar un contrato de fiducia para la administración de los</p>	<p>restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.</p> <p>Sin modificación.</p> <p>Con modificación. Se sugiere el siguiente texto:</p> <p><b>ARTÍCULO 6°.</b> Modifíquese el artículo 1 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 1731 de 2014, el cual quedará así:</p> <p><b>“Artículo 1 Creación y Objetivos.</b> Crease el Fondo de Solidaridad Agropecuario, como fondo cuenta especial separada de los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio de sus deudas, cuando en desarrollo de dichas actividades se presente alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 2 de esta ley. También serán beneficiarios de los apoyos contemplados en esta ley los titulares o integradores de esquemas de crédito asociativo o de estratégica, que hubieran sido redescontados O registrados ante Finagro u otorgados, en general, para el sector agropecuario, en relación con la porción De dichos créditos que corresponda a integrados o asociados que califiquen como pequeños o medianos productores.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá celebrar un contrato de fiducia para la</p>
<p>recursos del Fondo de Solidaridad Agropecuario, así como contratos para la administración o compra de cartera o el otorgamiento de alivios con cualquier entidad habilitada para el efecto, la cual quedará facultada para comprar cartera a los establecimientos de crédito, públicos o privados, así como la cartera del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).</p> <p>Para los efectos de la presente ley se entenderá pequeño productor según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 16 de 1990 y por mediano productor aquella persona natural o jurídica dedicada principalmente a actividades relacionadas con la producción o comercialización del sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, que al momento de solicitar los apoyos cuente con un patrimonio neto líquido total que no supere los setecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (700 smmlv), incluidos los de su cónyuge o compañero (a) permanente, según su balance comercial, y cuyos activos no superen los 1500 SMMLV”.</p> <p><b>ARTÍCULO 7°. Creación del programa de alivio a las obligaciones financieras para cadenas priorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</b> Créase un Programa de Alivio a las Obligaciones Financieras otorgadas en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias y contraídas con proveedores de insumos agropecuarios.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, incluidos pescadores artesanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de junio de 2020.</p>	<p>administración de los recursos del Fondo de Solidaridad Agropecuario, así como contratos para la administración o compra de cartera o el otorgamiento de alivios con cualquier entidad habilitada para el efecto, la cual quedará facultada para comprar cartera a los establecimientos de crédito, públicos o privados, así como la cartera del fondo agropecuario de garantías (FAG).</p> <p><u>Para los efectos de la presente ley se entenderá pequeño y mediano productor según lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario”.</u></p> <p>Sin modificación.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> En ningún caso el productor podrá acceder a este programa de alivio y ser beneficiario del FONSA al mismo tiempo.</p> <p><b>ARTÍCULO 8°.</b> El establecimiento de los mecanismos previstos en esta ley deberá implementarse de forma consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones autorizadas en cada sector y en las respectivas entidades que les compete la implementación de las diferentes actividades descritas en la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 9° (Nuevo). Reactivación económica en los distritos de adecuación de tierras.</b> Con el objeto de reactivar la explotación agropecuaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población campesina usuaria de distritos de adecuación de tierras, autorícese a la Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entre el 01 de enero de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021, se pagará el 80% de capital y 0% de los intereses.</li> <li>• Entre el 1 de mayo de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, se pagará el 90% de capital y 0% de los intereses.</li> <li>• Entre el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, se pagará el 100% de capital y 0% de los intereses.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a todas las obligaciones a favor de la</p>	<p>Sin modificación.</p> <p>Sin modificación.</p>

<p>entidad por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, sin importar la etapa en que se encuentre.</p>		
<p><b>ARTICULO 10° (Nuevo). Alivio con el saneamiento de la cartera de los usuarios de los distritos de adecuación de tierras.</b> Con el fin de fortalecer la explotación agropecuaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población campesina usuaria de Distritos de Adecuación de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural realizará dentro del año siguiente la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley.</p>	<p>Sin modificación.</p>	<p>Al respecto, se considera que dicho ajuste es pertinente, dado que permite armonizar la tipología de productor FONSA con las diferentes tipologías de productor, teniendo en cuenta que al momento de acceder al crédito esta condición responde a la establecida para el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y definidas tanto por el MADR como por la CNCA. Por otro lado, el ajuste a la tipología permitirá identificar la cartera sujeta a intervención con mayor facilidad y precisión, atendiendo que han sido unificados los criterios de acceso al crédito y del FONSA.</p> <p>Esto va de la mano con el artículo 5 del presente Proyecto de Ley.</p>
<p><b>ARTICULO 11°.</b> Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>		<p><b>VI. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PENENCIA.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>V. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES</b></p> <p>En relación con las modificaciones al texto aprobado en el primer debate en las Comisiones Terceras Conjunta de Cámara de Representantes y Senado de la República, nos permitimos señalar que las mismas se justifican de la siguiente manera:</p> <p>El artículo 3 se modificó teniendo en cuenta la proposición realizada por el HR Alejandro Vega, quien propone ampliar el plazo para extinguir las obligaciones hasta el 31 de diciembre de 2021. Al respecto, la ampliación del término de aplicación de la medida contemplada en el artículo 3 del PL, se consideró viable teniendo en cuenta el tiempo requerido por la Junta Directiva del FONSA una vez entre en vigencia el PL para su reglamentación y aplicación. Adicional a esto, también es acogida la ampliación de término, ya que, se hará necesario un tiempo prudencial para su divulgación.</p> <p>Es importante considerar que el artículo 3 va de la mano con la medida establecida en el artículo 4 del presente PL, por tanto, en este también debe ser extendida la fecha de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2021.</p> <p>De otra parte, el artículo 6 se modificó teniendo en cuenta la proposición realizada por el HR Enrique Cabrales, quien propuso modificar el último párrafo de este artículo en el sentido de facultar a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para definir lo que se entenderá como pequeño y mediano productor.</p>		<p>Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los Honorables Senadores de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley número 143 de 2020 Cámara / 350 de 2020 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUÍCOLA, FORESTAL Y AGROINDUSTRIALES", junto con el pliego de modificaciones y el texto definitivo que se propone para segundo debate adjuntos.</p> <p>De los Honorables Senadores de la República,</p> <p><b>DAVID BARGUIL ASSIS</b> Senador Ponente</p> <p> <b>RODRIGO VILLALBA MOSQUERA</b> Senador Ponente</p>
<p style="text-align: center;"><b>VII. TEXTO PROPUESTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para aliviar las obligaciones financieras y no financieras de aquellos pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales y agroindustriales afectados por fenómenos fitosanitarios, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos, caída severa y sostenida de ingresos de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1731 de 2014, afectaciones fitosanitarias y zoonosarias, climáticas y en general por cualquier otro fenómeno no controlable por el productor que haya afectado su actividad productiva y comercialización impidiéndoles dar cumplimiento a las mismas.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°. Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria.</b> Dada las afectaciones para los sectores referidos en el artículo primero, con la finalidad social de facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores, facultese al Banco Agrario de Colombia S.A., y a Finagro, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera que hayan entrado en mora antes del 30 de junio de 2020, según corresponda, los cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados por el gobierno nacional, a favor de quienes hayan calificado como pequeños o medianos productores al momento de tramitar el respectivo crédito según la normatividad del crédito agropecuario.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> El gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará campañas para difundir las medidas dispuestas en la presente ley, haciendo especial énfasis en los beneficiarios de la misma.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria que trata el presente artículo también podrán ser aplicables por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p><b>Artículo 3. Alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA).</b> Los deudores con obligaciones a 30 de junio de 2020 del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA) creado por Ley 302 de 1996, podrán extinguir sus obligaciones hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con las condiciones que establezca la Junta Directiva del FONSA y que aplicará el administrador de la cartera.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Aquellos deudores que hayan realizado abonos a capital podrán extinguir sus obligaciones cancelando la diferencia entre el monto inicial de la deuda y los abonos a capital realizados hasta la fecha que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En caso de que los abonos a capital efectuados superen el monto inicial de la deuda esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La Junta Directiva del FONSA definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente.</p>		<p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> El FONSA asumirá todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta el 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO:</b> La información sobre las condiciones que establezca la Junta Directiva del FONSA y que aplicará el administrador de la cartera deberá ser de fácil acceso, uso y comprensión por parte de los beneficiarios para que entiendan los términos y efectos de los alivios.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley.</b> Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021 término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo 36. Definición de pequeño productor agropecuario y otros tipos de productor.</b> Para los fines de la presente ley, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá todo lo concerniente a pequeño productor y otros tipos de productor.</p> <p><b>ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 1731 de 2014, el cual quedará así:</b></p> <p><b>"Artículo 1. Creación y objetivos.</b> Créase el Fondo de Solidaridad Agropecuario, como fondo cuenta especial separada de los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio de sus deudas, cuando en desarrollo de dichas actividades se presente alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 2° de esta Ley. También serán beneficiarios de los apoyos contemplados en esta ley los titulares o integradores de esquemas de crédito asociativo o de alianza estratégica, que hubieren sido redescontados o registrados ante Finagro u otorgados, en general, para el sector agropecuario, en relación con la porción de dichos créditos que corresponda a integrados o asociados que califiquen como pequeños o medianos productores.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá celebrar un contrato de fiducia para la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad Agropecuario, así como contratos para la administración o compra de cartera o el otorgamiento de alivios con cualquier entidad habilitada para el efecto, la cual quedará facultada para comprar cartera a los establecimientos de crédito, públicos o privados, así como la cartera del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).</p> <p><b>Para los efectos de la presente ley se entenderá pequeño y mediano productor según lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario."</b></p>

**ARTÍCULO 7°. Creación del programa de alivio a las obligaciones financieras para cadenas priorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.** Créase un Programa de Alivio a las Obligaciones Financieras otorgadas en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias y contraídas con proveedores de insumos agropecuarios.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, incluidos pescadores artesanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de junio de 2020.

**PARÁGRAFO.** En ningún caso el productor podrá acceder a este programa de alivio y ser beneficiario del FONSA al mismo tiempo.

**ARTÍCULO 8°.** El establecimiento de los mecanismos previstos en esta ley deberá implementarse de forma consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones autorizadas en cada sector y en las respectivas entidades que les compete la implementación de las diferentes actividades descritas en la presente ley.

**ARTÍCULO 9° (Nuevo). Reactivación económica en los distritos de adecuación de tierras.** Con el objeto de reactivar la explotación agropecuaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población campesina usuaria de distritos de adecuación de tierras, autorícese a la Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad, así:

- Entre el 01 de enero de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021, se pagará el 80% de capital y 0% de los intereses.
- Entre el 1 de mayo de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, se pagará el 90% de capital y 0% de los intereses.
- Entre el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, se pagará el 100% de capital y 0% de los intereses.

**PARÁGRAFO.** Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a todas las obligaciones a favor de la entidad por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, sin importar la etapa en que se encuentre.

**ARTÍCULO 10° (Nuevo). Alivio con el saneamiento de la cartera de los usuarios de los distritos de adecuación de tierras.** Con el fin de fortalecer la explotación agropecuaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población campesina usuaria de Distritos de Adecuación de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural realizará dentro del año siguiente la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley.

**ARTÍCULO 11°. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Senadores de la República,

DAVID BARGUIL ASSIS  
Senador Ponente

  
RODRIGO VILLALBA MOSQUERA  
Senador Ponente

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN CONJUNTA DE LAS COMISIONES TERCERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN FORMAL VIRTUAL DEL DÍA LUNES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AL PROYECTO DE LEY N°. 143 DE 2020 CÁMARA – 350 de 2020 SENADO**

“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales”.

**EL Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para aliviar las obligaciones financieras y no financieras de aquellos pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales y agroindustriales afectados por fenómenos fitosanitarios, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos, caída severa y sostenida de ingresos de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1731 de 2014, afectaciones fitosanitarias y zoonosarias, climáticas y en general por cualquier otro fenómeno no controlable por el productor que haya afectado su actividad productiva y comercialización impidiéndoles dar cumplimiento a las mismas.

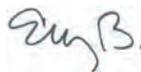
**ARTÍCULO 2°. Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria.** Dada las afectaciones para los sectores referidos en el artículo primero, con la finalidad social de facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores, fúltese al Banco Agrario de Colombia S.A. , y a Finagro, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera que hayan entrado en mora antes del 30 de junio de 2020, según corresponda, los cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados por el gobierno nacional, a favor de quienes hayan calificado como pequeños o medianos productores al momento de tramitar el respectivo crédito según la normatividad del crédito agropecuario.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará campañas para difundir las medidas dispuestas en la presente ley, haciendo especial énfasis en los beneficiarios de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria que trata el presente artículo también podrán ser aplicables por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO 3°. Alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA).** Los deudores con obligaciones a 30 de junio de 2020 del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA) creado por Ley 302 de 1996, podrán extinguir sus obligaciones hasta el 30 de junio de 2021, de acuerdo con las condiciones que establezca la Junta Directiva del FONSA y que aplicará el administrador de la cartera.

<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Aquellos deudores que hayan realizado abonos a capital podrán extinguir sus obligaciones cancelando la diferencia entre el monto inicial de la deuda y los abonos a capital realizados hasta la fecha que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En caso de que los abonos a capital efectuados superen el monto inicial de la deuda esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La Junta Directiva del FONSA definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> El FONSA asumirá todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta 30 de junio de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> La información sobre las condiciones que establezca la Junta Directiva del FONSA y que aplicará el administrador de la cartera deberá ser de fácil acceso, uso y comprensión por parte de los beneficiarios para que entiendan los términos y efectos de los alivios.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley.</b> Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 30 de junio de 2021 término dentro del cual se entenderán</p>	<p>suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 5°.</b> Modifíquese el artículo 36 de la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 36. Definición de pequeño productor agropecuario y otros tipos de productor.</b> Para los fines de la presente ley, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá todo lo concerniente a pequeño productor y otros tipos de productor.</p> <p><b>ARTÍCULO 6°.</b> Modifíquese el artículo 1 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 1731 de 2014, el cual quedará así:</p> <p><b>“Artículo 1. Creación y objetivos.</b> Créase el Fondo de Solidaridad Agropecuario, como fondo cuenta especial separada de los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio de sus deudas, cuando en desarrollo de dichas actividades se presente alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 2° de esta Ley. También serán beneficiarios de los apoyos contemplados en esta ley los titulares o integradores de esquemas de crédito asociativo o de alianza estratégica, que hubieren sido redescontados o registrados ante Finagro u otorgados, en general, para el sector agropecuario, en relación</p>
<p>con la porción de dichos créditos que corresponda a integrados o asociados que califiquen como pequeños o medianos productores.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá celebrar un contrato de fiducia para la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad Agropecuario, así como contratos para la administración o compra de cartera o el otorgamiento de alivios con cualquier entidad habilitada para el efecto, la cual quedará facultada para comprar cartera a los establecimientos de crédito, públicos o privados, así como la cartera del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).</p> <p>Para los efectos de la presente ley se entenderá pequeño productor según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 16 de 1990 y por mediano productor aquella persona natural o jurídica dedicada principalmente a actividades relacionadas con la producción o comercialización del sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, que al momento de solicitar los apoyos cuente con un patrimonio neto líquido total que no supere los setecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (700 smmlv), incluidos los de su cónyuge o compañero (a) permanente, según su balance comercial, y cuyos activos no superen los 1500 SMMLV”.</p> <p><b>ARTÍCULO 7°. Creación del programa de alivio a las obligaciones financieras para cadenas priorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</b> Créase un Programa de Alivio a las Obligaciones Financieras otorgadas en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias y contraídas con proveedores de insumos agropecuarios.</p>	<p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, incluidos pescadores artesanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de junio de 2020.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En ningún caso el productor podrá acceder a este programa de alivio y ser beneficiario del FONSA al mismo tiempo.</p> <p><b>ARTÍCULO 8°.</b> El establecimiento de los mecanismos previstos en esta ley deberá implementarse de forma consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones autorizadas en cada sector y en las respectivas entidades que les compete la implementación de las diferentes actividades descritas en la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 9° (Nuevo). Reactivación económica en los distritos de adecuación de tierras.</b> Con el objeto de reactivar la explotación agropecuaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población campesina usuaria de distritos de adecuación de tierras, autorícese a la Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entre el 01 de enero de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021, se pagará el 80% de capital y 0% de los intereses.</li> <li>• Entre el 1 de mayo de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, se pagará el 90% de capital y 0% de los intereses.</li> </ul>

<p>• Entre el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, se pagará el 100% de capital y 0% de los intereses.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a todas las obligaciones a favor de la entidad por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, sin importar la etapa en que se encuentre.</p> <p><b>ARTÍCULO 10° (Nuevo). Alivio con el saneamiento de la cartera de los usuarios de los distritos de adecuación de tierras.</b> Con el fin de fortalecer la explotación agropecuaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población campesina usuaria de Distritos de Adecuación de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural realizará dentro del año siguiente la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 11°. Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>CÁMARA DE REPRESENTANTES.- COMISIONES TERCERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.- ASUNTOS ECONÓMICOS.</b> Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). -En Sesión formal virtual de la fecha, fue aprobado en Primer Debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley N°. 143 de 2020 Cámara – 350 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola,</p>	<p>forestal y agroindustriales", previo anuncio de su votación en la Sesión formal virtual de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes del día 18 de noviembre de 2020, y en la Comisión Tercera del Senado de la República en la Sesión formal virtual del día 19 de noviembre de 2020, en cumplimiento al artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <p>Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p style="text-align: center;"><b>NÉSTOR LEONARDO RICO RICO</b> Presidente</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;"><b>ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA</b> Secretaría General</p>
--	---

**CONTENIDO**

Gaceta número 1422 - miércoles 2 de diciembre de 2020

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PONENCIAS**

**Págs.**

Informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República del proyecto de ley número 260 de 2020 Senado y texto propuesto, por la cual se adoptan disposiciones para fortalecer la comercialización de productos del campo y la industria colombiana ..... 1

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 176 de 2020 Senado texto propuesto y definitivo aprobado en primer debate, por medio del cual se establecen normas para fortalecer el comercio exterior, garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales y se dictan otras disposiciones ..... 8

Informe de ponencia para segundo debate texto propuesto y aprobado aprobado en primer debate del proyecto de ley número 143 de 2020 Cámara – 350 de 2020 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales ..... 14